LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2026.

FECHA: 05 de agosto de 2026

LUGAR: Secretaría General y de Asuntos Contractuales

HORA: 9:08 am

A la fecha y hora señalada en el cronograma y con la dirección del Alcalde Municipal se dio comienzo a la Audiencia Pública por medio de la cual se adelanta la adjudicación o *declaratoria de desierta* del proceso de convocatoria de Licitación Pública No. 001 de 2026 cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EL PENCIL EN EL MUNICIPIO DE TABIO".**

En el municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca, se reunieron:

- Carlos Javier Julio Torres, Alcalde del Municipio de Tabio
- Darly Carolina Bustos Zambrano, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura como Evaluadora Técnica, de Experiencia, Económica y Capacidad Residual
- Jairo Enrique González Urrego, Secretario De Hacienda Como Evaluador Financiero:
- Jeisson David García Lozano -Secretario General y de Asuntos Contractuales, Evaluador jurídico
- Óscar Fernando Cárdenas Parra, abogado asesor contratista de la Secretaría General y de Asuntos Contractuales

Se procede a levantar la correspondiente acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, con el siguiente orden del día:

1. Registro de los asistentes a la audiencia.
2. Instalación de la audiencia en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección.
3. Lectura del resumen del informe de verificación y evaluación.
4. Oportunidad para que los interesados intervengan dentro de la audiencia (máximo 3 minutos)
5. Respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación y evaluación, y a las intervenciones realizadas.
6. Recomendación final del comité evaluador sobre la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de factores de ponderación distintos a la oferta económica
7. Apertura, evaluación y traslado de la oferta económica de los proponentes habilitados
8. Decisión final
9. Cierre de la audiencia.

DESARROLLO

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

Se procede a dejar constancia que, al inicio de la audiencia, siendo las 09:10 a.m., se cuenta con la presencia de (06) representantes de los oferentes a la presente audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección de Licitación Pública No. LP-001-2026, quienes diligenciaron la planilla de asistencia la cual hace las veces de suscripción de la presente acta y por tanto hace parte integral de la misma, la cual será publicada en el portal único de contratación SECOP II.

- DICOIN DISEÑOS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS

- PANAM INGENIEROS SAS
- GMZ CONSTRUCTORES SAS
- PHVA CONSTRUCTORES SAS
- COEICI SAS
- CONSORCIO PENCIL

Se informa a los asistentes que la audiencia se está grabando para solo efectos de transcripción del acta.

2. INSTALACIÓN DE A AUDIENCIA.

El Sr Alcalde Carlos Javier Julio Torres, inicia su intervención señalando que "Saludo a los proponentes, sus apoderados, a los organismos de control, a los servidores públicos que nos acompañan y a la ciudadanía que participa en este importante ejercicio de transparencia.

Esta audiencia constituye una de las etapas más relevantes del proceso de selección, pues materializa los principios de publicidad, transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad que orientan la contratación estatal, garantizando que la decisión que adopte la Administración Municipal responda exclusivamente al interés general y al cumplimiento de los fines del Estado. Así lo exige nuestro ordenamiento jurídico y así lo ha observado el Municipio durante todas las etapas de este proceso.

La contratación que hoy nos reúne no obedece simplemente a la ejecución de una obra pública. Responde a una necesidad claramente identificada por la Administración Municipal dentro de su proceso de planeación y se encuentra encaminada a garantizar derechos fundamentales de la población infantil del municipio.

Nuestra Constitución establece que los niños y niñas gozan de una protección prevalente y reconoce como derechos fundamentales, entre otros, la vida, la salud, la educación, el cuidado y el desarrollo integral. De igual manera, consagra que la educación constituye un derecho y un servicio público con función social, cuya garantía compromete al Estado, la sociedad y la familia. Precisamente bajo ese marco constitucional surge la necesidad de continuar el desarrollo del Centro de Desarrollo Infantil El Pencil.

El proyecto que hoy continúa corresponde a la tercera fase de una infraestructura que ha venido ejecutándose progresivamente. Las fases anteriores permitieron desarrollar las actividades preliminares, estructurales, de cubierta, ventanería, redes y demás componentes indispensables para consolidar la edificación. No obstante, persiste la necesidad de ejecutar nuevas actividades constructivas relacionadas con acabados, redes hidrosanitarias, instalaciones eléctricas y demás componentes técnicos indispensables para continuar avanzando hacia la puesta en funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil.

Esta nueva etapa se desarrolla en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. ICCU-617-2025, mediante el cual se aunan esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Tabio y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, con el propósito de garantizar la ejecución de la Fase III del proyecto, consolidando una inversión pública que permitirá seguir avanzando hasta lograr la terminación definitiva de esta infraestructura.

Desde el punto de vista técnico, la obra comprende actividades de significativa importancia para el desarrollo del proyecto, incluyendo sistemas estructurales, redes eléctricas, redes hidrosanitarias,

pisos, enchapes, carpintería, subestación eléctrica, sistemas de protección y demás componentes especializados que incrementarán de manera sustancial el nivel de avance de la edificación y permitirán habilitar nuevas etapas de ejecución conforme a la planeación institucional.

Pero quizá el componente más importante de este proyecto es su impacto social. La continuidad de la construcción del CDI permitirá fortalecer la atención integral a la primera infancia, generar espacios seguros y adecuados para aproximadamente ciento veinte niños y niñas del municipio, favorecer su desarrollo integral y contribuir a garantizar igualdad de oportunidades desde los primeros años de vida. Con ello, la Administración Municipal reafirma su compromiso con una educación inicial de calidad y con la protección efectiva de quienes representan el futuro de nuestro territorio.

La Administración Municipal adelantó previamente todos los estudios técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales necesarios para estructurar este proceso de contratación. Asimismo, fueron elaborados los estudios previos, los diseños, el presupuesto oficial y los documentos del proceso, permitiendo que los interesados participaran en igualdad de condiciones y bajo reglas previamente definidas, garantizando el principio de planeación que orienta la contratación pública.

En consecuencia, la decisión que hoy adopte el Municipio no busca únicamente seleccionar un contratista, sino escoger la oferta más favorable para el interés público, aquella que ofrezca las mejores garantías para la adecuada ejecución de los recursos públicos y para la satisfacción de la necesidad que dio origen al presente proceso de selección, conforme a los criterios objetivos establecidos en el pliego de condiciones y en la legislación vigente.

Con este propósito, declaramos formalmente instalada la presente audiencia pública de adjudicación de la Licitación Pública LP-001-2026 y damos continuidad al orden del día previsto para la misma. Que conforme el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 consagra: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

Que en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

El Sr Alcalde Carlos Javier Julio Torres, delega presidir la presente audiencia al Dr. Jeisson David García Lozano, Secretario General y de Asuntos Contractuales, quien manifiesta que el marco legal para el desarrollo de la presente audiencia se encuentra plasmado en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, en el artículo 1 de la ley 1882 de 2018 y en el numeral 2.6 del pliego de condiciones.

3. LECTURA DEL RESUMEN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Procede el Dr. David García, en su condición de evaluador jurídico a solicitar dar lectura al resumen del informe de verificación y evaluación final, ante lo cual interviene el doctor Óscar Cárdenas Parra, abogado contratista de la Secretaría General y de Asuntos Contractuales, quien continúa de la siguiente manera:

"Se procede a dar lectura en primer lugar del resultado definitivo de la verificación de requisitos habilitantes y a continuación el resultado de la evaluación de los factores de ponderación, únicamente de aquellos proponentes que resultaron habilitados, motivo por el cual, si no se nombra a un proponente en particular en la lectura de los puntos obtenidos, deberá entenderse que este no fue objeto de evaluación por haber resultado rechazado en la verificación de requisitos habilitantes."

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	CAPACIDAD RESIDUAL	RESULTADO FINAL	PUNTAJE PARCIAL PROVISIONAL
1	CONSTRUCCIONES ARES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
2	CONSORCIO MC	CUMPLE - SUBSANÓ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
3	GRUPO CONEXO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**	50,25 PUNTOS (INFORMATIVO)
4	CONSORCIO OBRAS TABIO	CUMPLE - SUBSANÓ	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**	51,50 PUNTOS (INFORMATIVO)
5	UNION TEMPORAL ABREGO - TABIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
6	CONSORCIO CONINGE TABIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
7	GMZ CONSTRUCTORES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
8	CORTES IBARRA INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
9	PROYECTOS Y CONSULTORIA ORION SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
10	ZERMIRA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
11	CONSORCIO DEPORTES PROAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
12	GRUPO IGNEA SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**	51,50 PUNTOS (INFORMATIVO)
13	CONSORCIO CDI TABIO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**	51,50 PUNTOS
14	OSCAR LEONARDO PINZON GARCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	50,25 PUNTOS
15	CONSORCIO TABIO III	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
16	CONSORCIO EDUCACION INGAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
17	OH CIMIENTOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO**	51,50 PUNTOS

						HABILITADO	(INFORMATIVO)
18	PROYECTOS DE INGENIERIA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS - AASING SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
19	INARTK INGENEIRIA Y ARQUITECTURA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,25 PUNTOS
20	CONSORCIO DESARRROLLO INGEAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
21	CONSORCIO PENCIL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**	51,50 PUNTOS (INFORMATIVO)
22	CONSORCIO CDI HICUM	CUMPLE - SUBSANÓ	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**	51,50 PUNTOS (INFORMATIVO)
23	CONSORCIO TABIO 001	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
24	COELCI SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
25	CONSTRUCCIONES C&G SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
26	NESTOR ROJAS TORRES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**	51,50 PUNTOS (INFORMATIVO)
27	PHVA CONSTRUCTORES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
28	CONSORCIO SAN	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**	51,25 PUNTOS (INFORMATIVO)
29	INGENIERÍA, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. - ICSSI S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
30	DICOIN DISEÑOS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
31	PANAM INGENIEROS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
32	CONSORCIO CENTRAL W 26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
33	CONSORCIO HOGAR INFANTIL 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS

4. OPORTUNIDAD PARA QUE LOS INTERESADOS INTERVENGAN

Concluida la lectura del resumen del informe de verificación y evaluación, el doctor Oscar Fernando Cárdenas, manifiesta a los proponentes asistentes, que acto seguido se les concederá por única vez el uso de la palabra por un término no mayor a tres (03) minutos a cada uno, con el fin que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, culminada su intervención se suspenderá la audiencia con el fin que el comité evaluador proceda a dar respuesta tanto a las observaciones escritas que se recibieron así como a las intervenciones que se realicen en el marco de la audiencia, en aplicación del principio de economía y celeridad; así mismo, señala que el orden de intervención será el mismo al orden del registro en la planilla de asistencia. Concluida la lectura del resumen del informe de verificación y evaluación, el Dr. Cárdenas informa que antes de la hora estipulada para el inicio de la presente audiencia se allegaron observaciones a la plataforma SECOP II las cuales se relacionan a continuación:

UNION TEMPORAL ABREGO-TABIO

ASUNTO: SOLICITUD DE GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN E INTERACCIÓN MEDIANTE MEDIOS VIRTUALES EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Respetados señores:

En calidad de interesado y/o proponente dentro del proceso de contratación de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar a la Entidad que, con ocasión de la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta anunciada para desarrollarse de manera presencial, **se garantice igualmente la participación e interacción de los proponentes y demás interesados mediante medios virtuales**, permitiendo que la diligencia se desarrolle de manera **virtual o, preferiblemente, bajo una modalidad híbrida (presencial y virtual simultáneamente)**.

1. Sobre lo establecido en el pliego de condiciones

La Entidad ha informado mediante mensaje publicado en el proceso que:

"Se informa a todos los interesados que la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta del presente proceso de selección se llevará a cabo de manera presencial (...)".

No obstante, dicha determinación debe armonizarse con lo expresamente establecido en el **numeral 2.5 del Pliego de Condiciones**, denominado **"Audiencia efectiva de adjudicación"**, en el cual se establece:

"En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, **sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad contratante**".

De la lectura de esta disposición se desprende que el propio Pliego de Condiciones contempló expresamente la utilización de **medios virtuales como mecanismo para garantizar la participación y la interacción de los interesados.**

Por tanto, la circunstancia de que la Entidad haya previsto la realización presencial de la audiencia no debería traducirse en la exclusión de la posibilidad de participación virtual, especialmente cuando el propio Pliego incorporó expresamente esta posibilidad como una garantía de participación e interacción.

En otras palabras, la presencialidad de la audiencia no puede entenderse, por sí sola, como una razón para desconocer la previsión contenida en el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones.

2. Viabilidad jurídica de la audiencia de adjudicación mediante medios electrónicos

La realización de la audiencia mediante medios electrónicos no resulta incompatible con la naturaleza pública de la diligencia.

En efecto, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en los procesos de licitación pública, la adjudicación se realizará obligatoriamente en audiencia pública y que durante la misma los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la Entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

Esta disposición debe armonizarse con las normas que reconocen la utilización de medios electrónicos en las actuaciones administrativas.

Sobre este particular, la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, mediante el **Concepto C-243 de 2020**, analizó expresamente la posibilidad de realizar audiencias de adjudicación por medios electrónicos y concluyó que la audiencia de adjudicación en la licitación pública puede realizarse utilizando sistemas de información digitales que permitan la telepresencia y una **interacción simultánea** entre las personas que quieran participar y la entidad estatal.

La Agencia precisó que los medios tecnológicos utilizados deben permitir que los participantes puedan **ver y escuchar lo que sucede durante la audiencia, así como intervenir mediante mecanismos escritos o verbales**, garantizando de esta manera la participación y la veeduría ciudadana.

Por consiguiente, la utilización de medios virtuales no desnaturaliza la audiencia pública de adjudicación, siempre que se adopten las medidas tecnológicas necesarias para garantizar una participación efectiva, simultánea e interactiva.

3. Aplicación de lo previsto expresamente en el Pliego de Condiciones

En el presente caso existe, además, una circunstancia particularmente relevante: **no se está solicitando introducir una condición nueva al proceso ni modificar el Pliego de Condiciones**.

Por el contrario, se solicita a la Entidad que **dé aplicación efectiva a una condición que ya fue incorporada expresamente en el Pliego**, esto es, la utilización de medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad contratante.

En consecuencia, la solicitud pretende que la audiencia se desarrolle de manera coherente con las condiciones previamente establecidas por la propia Entidad y con los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de **publicidad, transparencia, participación, selección objetiva y debido proceso**.

4. Solicitud de realización de la audiencia bajo modalidad virtual o híbrida

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente **SOLICITO** al Municipio de Tabio:

PRIMERO: Que se reconsidere la decisión de realizar la audiencia de adjudicación exclusivamente de manera presencial y se permita la participación de los proponentes y demás interesados mediante medios virtuales.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones, la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta se desarrolle **preferiblemente bajo una modalidad híbrida**, permitiendo la asistencia presencial en el lugar anunciado y, simultáneamente, la participación virtual de quienes no puedan concurrir físicamente.

TERCERO: Subsidiariamente, que la audiencia pueda desarrollarse de manera **virtual**, utilizando una plataforma tecnológica que permita la participación e interacción simultánea de los interesados con la Entidad.

CUARTO: Que, en cualquiera de las modalidades adoptadas, se garantice que los participantes virtuales puedan **ver y escuchar en tiempo real el desarrollo de la audiencia y, a su vez, intervenir de manera verbal o escrita cuando corresponda**, particularmente en los momentos en que el procedimiento permita la intervención de los interesados.

QUINTO: Que el enlace, plataforma, instrucciones de acceso y demás información necesaria para participar virtualmente en la audiencia sean publicados oportunamente en el proceso de contratación a través de **SECOP II**, garantizando condiciones adecuadas de publicidad y acceso.

SEXTO: En caso de que la Entidad considere que la audiencia debe desarrollarse exclusivamente de manera presencial, se solicita que exponga de manera expresa y motivada las razones jurídicas, técnicas y procedimentales que sustenten dicha determinación, teniendo en consideración que el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones contempla expresamente la utilización de medios virtuales para garantizar la participación y la interacción de los interesados.

Finalmente, se deja constancia de que la presente solicitud **no pretende alterar el cronograma, modificar las reglas del proceso ni afectar el normal desarrollo de la audiencia**, sino procurar que la diligencia se adelante en condiciones que permitan una participación efectiva de todos los

interesados y que resulten plenamente compatibles con lo establecido en el Pliego de Condiciones y con el uso de las tecnologías de la información en las actuaciones de contratación pública.

Agradezco que la respuesta a la presente solicitud sea publicada oportunamente en la plataforma SECOP II, antes de la realización de la audiencia, con el fin de que todos los interesados conozcan las condiciones definitivas bajo las cuales se desarrollará la diligencia.

CONSORCIO PENCIL

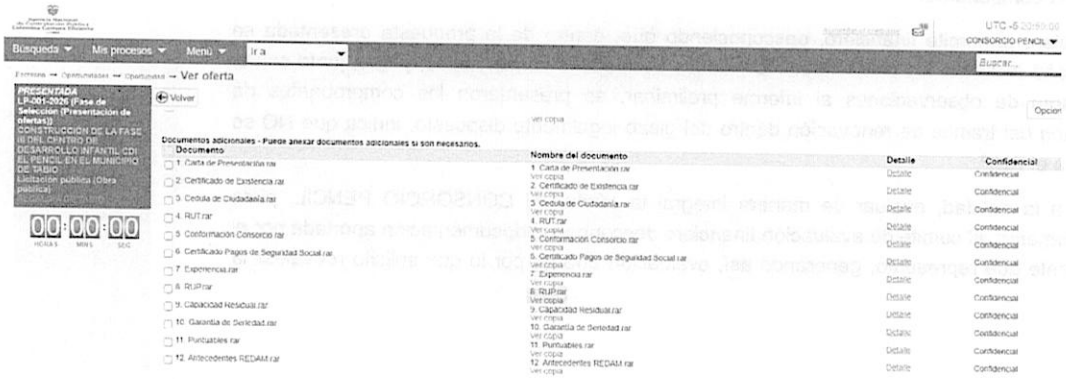
Respetados señores:

DAVID JULIÁN VEGA MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.053.925 expedida en La Palma, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PENCIL** (integrado por **DSV COMPANY S.A.S.** con NIT 900.456.900-6 y **VERIA INGENIEROS S.A.S.** con NIT 901.868.611-4), me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de presentar **OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN** y solicitar formalmente la **REEVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN COMO CUMPLE** de la Capacidad Financiera de nuestra propuesta, con base en los siguientes fundamentos jurídicos de la contratación estatal:

El comité evaluador, indica en el informe de evaluación que:

> CONCLUSION DE LA EVALUACION FINANCIERA:
> Realizada la verificación de los requisitos habilitantes presentada por **CONSORCIO PENCIL** representada legalmente por **DAVID JULIAN VEGA MAHECHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.053.925 expedida en La Palma, **NO CUMPLE** debido a que NO adjuntan los Certificados Del Registro Único de Proponentes, solo los recibos de pago y no se tienen los datos para evaluar financieramente.

En este sentido, es importante mencionar algunos antecedentes, en primera instancia, dentro de la oferta presentada el día 13 de mayo de 2026, se incluyo un archivo denominado "RUP", como consta a continuación:



Seguido de esto, en el informe de evaluación preliminar, la entidad observó lo que sigue:

> **CONCLUSION DE LA EVALUACION FINANCIERA:**
> Realizada la verificación de los requisitos habilitantes presentada por **CONSORCIO PENCIL** representada legalmente por **DAVID JULIAN VEGA MAHECHA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.053.925 expedida en La Palma, **NO CUMPLE** debido a que el Certificado Del Registro Único de Proponentes **NO** se encuentra vigente a la fecha de esta evaluación.

Como primera medida, situación totalmente errada, puesto que, como consta en los certificados que reposan en la plataforma SECOP II, tiene fecha de Expedición los días 4 de mayo de 2026 y 6 de mayo de 2026, respectivamente para VERIA INGENIEROS SAS y DSV COMPANY SAS, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de oferta se realizó el día 13 de mayo de 2026, claramente se indica que los dos certificados cuentan con la vigencia que requiere el pliego de condiciones, la cual es de 30 días.

Ahora bien, por parte del comité de evaluación jurídico, se indico a este respecto que:

6. **Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP)**	**NO CUMPLE.** El proponente aportó en la plataforma de SECOP II el Certificado de inscripción en el RUP **INTEGRANTE 1: DSV COMPANY SAS** **Fecha última Renovación:** 28/04/2025 No reporta multas o sanciones que generen inhabilidad. Revisada la documentación aportada por el **CONSORCIO para este integrante**, no se evidencia dentro de los documentos allegados acreditación clara de la renovación vigente del Registro Único de Proponentes – RUP En particular, no se observa soporte que permita verificar: • fecha de última renovación; • firmeza del registro; conservación de la vigencia del requisito habilitante al momento del cierre **INTEGRANTE 2: VERIA INGENIEROS SAS** **Fecha última Renovación:** 04/03/26 No reporta multas o sanciones que generen inhabilidad
7. **Boletín de responsables fiscales vigente**	

Teniendo en cuenta esto, por parte del CONSORCIO PENCIL, se remite junto con el documento de observaciones al informe preliminar, los soportes que dan cuenta que el tramite de la renovación se realiza dentro de los plazos otorgados por la ley, situación que resultó subsanada para este componente.

Ahora bien, el comité financiero, desconociendo que, dentro de la propuesta presentada se encontraba incluidos los certificados RUP de las sociedades consorciadas, y que, junto con el documento de observaciones al informe preliminar, se presentaron los comprobantes de radicación del tramite de renovación dentro del plazo legalmente dispuesto, indica que NO se presenta el RUP.

Ruego a la entidad, evaluar de manera integral la oferta del CONSORCIO PENCIL, pues evidentemente, el comité de evaluación financiero desconoce la documentación aportada por el proponente que represento, generando así, evaluación errada, por lo que solicito reevaluar la

oferta, y calificar como CUMPLE en el componente financiero al CONSORCIO PENCIL.

Anexo nuevamente los certificados de Registro Único de Proponentes, presentado con la oferta en la fecha establecida.

UNION TEMPORAL ABREGO-TABIO

Respetados señores:

En ejercicio de los derechos de participación, petición, publicidad y contradicción que asisten a los interesados dentro del proceso de selección de la referencia, respetuosamente presentamos la siguiente observación frente a la comunicación publicada por la Entidad el día **4 de agosto de 2026**, mediante la cual se informó que la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta se desarrollará **de manera presencial** en el Teatro de la Casa de la Cultura del Municipio de Tabio.

La presente observación tiene dos componentes estrechamente relacionados:

i) la necesidad de garantizar una participación real, efectiva e interactiva de todos los interesados en la audiencia, mediante la habilitación de medios virtuales; y

ii) la necesidad de aclarar y corregir la situación relacionada con el **Anexo 2 – Cronograma**, documento que hace parte de los Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y respecto del cual no se evidencia su diligenciamiento y publicación en los términos correspondientes.

La solicitud no pretende impedir la realización de la audiencia presencial ni modificar las reglas del proceso. Por el contrario, pretende que la Entidad **cumpla integralmente las reglas que ella misma incorporó al proceso y garantice la participación efectiva de los interesados**, especialmente de aquellos que, por encontrarse a considerable distancia del Municipio de Tabio, no cuentan con condiciones materiales para trasladarse al lugar anunciado.

I. LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TIENE FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente solicitud encuentra fundamento directo en la Constitución Política.

El artículo 1° de la Constitución define a Colombia como un **Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista**.

A su vez, el artículo 2° establece como uno de los fines esenciales del Estado:

"Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Esta disposición resulta especialmente relevante en el presente caso, pues la audiencia de adjudicación constituye una actuación administrativa dentro de un procedimiento de contratación pública, respecto de la cual los interesados tienen la posibilidad de intervenir en los términos establecidos por la ley y por los documentos que rigen el proceso.

El artículo 13 constitucional consagra igualmente el derecho a la igualdad, mientras que el artículo 29 establece que el debido proceso se aplica a **toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**.

Por su parte, el artículo 209 dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Por consiguiente, la Administración no puede limitarse a cumplir formalmente con la realización de una audiencia, sino que debe procurar que las condiciones bajo las cuales esta se desarrolla permitan el ejercicio efectivo de los derechos de quienes legítimamente tienen interés en participar.

En el presente caso, la realización exclusivamente presencial de la audiencia representa una dificultad material para numerosos interesados que se encuentran geográficamente alejados del Municipio de Tabio.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia porque **el propio Pliego de Condiciones contempla expresamente la utilización de medios virtuales para garantizar la participación y la interacción de los interesados**.

Por tanto, la utilización de herramientas tecnológicas no constituye una concesión extraordinaria a determinados proponentes, sino un mecanismo perfectamente compatible con los principios constitucionales de participación, igualdad, publicidad y eficacia administrativa.

II. LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN ES OBLIGATORIAMENTE PÚBLICA Y PERMITE LA INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS

El artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 dispone que, en los procesos de licitación pública, la adjudicación debe realizarse obligatoriamente en audiencia pública mediante resolución motivada.

La misma disposición establece que durante la audiencia, y antes de la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados pueden pronunciarse sobre la respuesta dada por la Entidad a las observaciones formuladas respecto de los informes de evaluación.

Por ello, la audiencia no constituye simplemente un acto ceremonial destinado a comunicar una decisión previamente adoptada.

Es una actuación pública en la cual los interesados pueden ejercer derechos de participación y contradicción en los términos establecidos por la ley.

En consecuencia, la publicidad de la audiencia debe ser **real y efectiva**, y no meramente formal.

III. EL PROPIO PLIEGO DE CONDICIONES GARANTIZA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS VIRTUALES

El numeral **2.6 del Pliego de Condiciones**, denominado "Audiencia efectiva de adjudicación", establece:

"En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad contratante".

La disposición contiene dos elementos que deben ser considerados conjuntamente:

Primero: la Entidad debe desarrollar la audiencia efectiva de adjudicación.

Segundo: ello debe entenderse **sin perjuicio de la utilización de medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad contratante.**

La expresión utilizada por el Pliego no se limita a autorizar la simple transmisión de la audiencia.

El Pliego exige que los medios virtuales **"garanticen la participación y la interacción"**.

Por tanto, si se habilita una modalidad virtual, esta debe permitir una verdadera intervención de los interesados, no una simple transmisión unilateral de audio o video.

IV. ACLARACIÓN IMPORTANTE: LA VIRTUALIDAD PUEDE SER UNA MODALIDAD FACULTATIVA, PERO LA GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN NO ES FACULTATIVA

Debe hacerse una precisión jurídica para evitar una interpretación equivocada del numeral 2.6.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al analizar una disposición sustancialmente idéntica, señaló en el **Concepto C-374 de 2025** que la expresión:

"sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales"

debe entenderse como una posibilidad para que la Entidad realice la audiencia mediante medios electrónicos que permitan la telepresencia y la interacción simultánea.

En consecuencia, **no sería jurídicamente preciso afirmar que el numeral 2.6 obliga en todos los casos a que la audiencia sea exclusivamente virtual**.

Sin embargo, esta interpretación tampoco puede utilizarse para concluir que la Entidad puede adoptar una modalidad presencial y, por ese solo hecho, prescindir de cualquier mecanismo que permita la participación efectiva de quienes no pueden concurrir físicamente.

La distinción es fundamental:

La elección entre presencialidad y virtualidad puede admitir un margen de decisión administrativa; lo que no es facultativo es el deber de garantizar la participación y la interacción de los interesados en los términos establecidos por el Pliego y la ley.

En otras palabras, la Entidad puede mantener la audiencia presencial, pero debe garantizar que esa modalidad **no se convierta, en las circunstancias concretas del proceso, en una barrera injustificada para la participación**.

Y en este caso existe una alternativa tecnológica sencilla, proporcional y expresamente contemplada por el propio Pliego: **la modalidad híbrida**.

V. LA MODALIDAD HÍBRIDA ES LA SOLUCIÓN QUE MEJOR ARMONIZA LA PRESENCIALIDAD CON LA PARTICIPACIÓN

La solicitud formulada no pretende que se elimine la audiencia presencial.

Por el contrario, se propone que la Entidad mantenga la audiencia presencial y, simultáneamente, habilite un mecanismo virtual.

De esta manera:

La Entidad conserva la presencialidad.

Los interesados pueden participar presencialmente.

Los interesados que se encuentran lejos pueden participar virtualmente.

Se garantiza la interacción.

Se garantiza la publicidad.

Se garantiza la transparencia.

Se facilita la veeduría ciudadana.

No se altera el objeto ni el cronograma sustancial del proceso.

La modalidad híbrida constituye, por tanto, una medida **razonable, proporcional y técnicamente posible** para conciliar la decisión de la Entidad con los derechos de participación de los interesados.

Colombia Compra Eficiente ha reconocido que la audiencia de adjudicación puede realizarse mediante sistemas de información digitales que permitan telepresencia e interacción simultánea y que los medios tecnológicos deben permitir a los participantes ver, escuchar y participar en la audiencia.

Por ello, no existe incompatibilidad jurídica entre:

AUDIENCIA PÚBLICA + PRESENCIALIDAD + PARTICIPACIÓN VIRTUAL.

VI. LA RESOLUCIÓN 539 DE 2025 HACE OBLIGATORIOS LOS DOCUMENTOS TIPO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Ahora bien, existe un segundo aspecto que requiere especial atención.

El presente proceso corresponde a una licitación de obra pública de infraestructura social y se encuentra sometido a los Documentos Tipo adoptados mediante la **Resolución 539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**.

La Resolución 539 de 2025 adoptó la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de licitación de obra pública del sector de infraestructura social.

La propia ANCP-CCE ha reiterado que los Documentos Tipo son de **obligatoria observancia** para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Esto significa que la Entidad no tiene libertad para seleccionar discrecionalmente qué documentos del Documento Tipo utiliza y cuáles omite.

Por el contrario, debe aplicar los documentos tipo correspondientes y respetar su contenido obligatorio, sin perjuicio de aquellos apartes que los propios documentos permitan diligenciar.

VII. EL ANEXO 2 – CRONOGRAMA FORMA PARTE DE LOS DOCUMENTOS TIPO Y SU DILIGENCIAMIENTO NO ES FACULTATIVO

Dentro de los documentos que integran los Documentos Tipo se encuentra expresamente el:

"Anexo 2 – Cronograma".

Por consiguiente, este documento no constituye una guía, recomendación, documento accesorio o elemento meramente informativo.

Hace parte de la estructura de los Documentos Tipo que rigen el proceso.

La ANCP-CCE ha explicado que los documentos tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades y que las autoridades deben aplicarlos forzosamente en los procesos cobijados por ellos.

En consecuencia, la Entidad debe demostrar que el **Anexo 2 – Cronograma fue debidamente diligenciado y publicado**.

VIII. EL CRONOGRAMA ELECTRÓNICO DE SECOP II NO ES LO MISMO QUE EL ANEXO 2 – CRONOGRAMA

Este punto resulta fundamental frente a la respuesta dada por la Entidad a uno de los oferentes.

Según dicha respuesta, la Entidad afirma que el cronograma había sido publicado en SECOP.

Sin embargo, debe diferenciarse claramente:

a. El cronograma electrónico registrado en la plataforma SECOP II; y

b. El **Anexo 2 – Cronograma de los Documentos Tipo**.

La existencia del primero no demuestra, por sí misma, el cumplimiento de la obligación de diligenciar y publicar el segundo.

Son instrumentos diferentes.

Por ello, resulta jurídicamente necesario que la Entidad precise:

¿Dónde se encuentra publicado el Anexo 2 – Cronograma de los Documentos Tipo?

No basta con señalar que "el cronograma está publicado en SECOP II".

La Entidad debe identificar concretamente **el documento que corresponde al Anexo 2 – Cronograma**, indicar su fecha de publicación y permitir su consulta dentro del expediente.

IX. EL ANEXO 2 ERA ESPECIALMENTE RELEVANTE PARA DETERMINAR EL LUGAR DE LA AUDIENCIA

La omisión adquiere especial importancia porque ahora la Entidad pretende señalar que el lugar de realización de la audiencia estaba previamente determinado.

Sin embargo, según se evidencia en el expediente del proceso, **el Anexo 2 – Cronograma no fue diligenciado/publicado con dicha información**, mientras que la Entidad solamente informó el día **4 de agosto de 2026** que la audiencia se realizaría presencialmente en el Teatro de la Casa de la Cultura del Municipio de Tabio.

Por tanto, debe existir una explicación documental clara:

¿En qué documento del proceso, publicado previamente al 4 de agosto de 2026, se estableció el lugar de realización de la audiencia?

Si la respuesta es el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad debe señalar exactamente dónde se encuentra dicho documento y en qué parte se estableció el lugar.

Si el Anexo 2 no contiene esa información, deberá indicar cuál fue el documento mediante el cual se estableció.

Y si ningún documento publicado previamente establecía el lugar, deberá explicar por qué dicha información solamente fue comunicada el 4 de agosto de 2026.

X. LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO TAMPOCO PERMITEN IDENTIFICAR ESA DETERMINACIÓN

La situación se torna aún más relevante teniendo en cuenta que, según la revisión realizada, **en el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos y la Resolución de Apertura no se hace referencia al Anexo 2 – Cronograma como documento que hubiera establecido previamente el lugar de la audiencia.**

Por ello, no resulta suficiente afirmar genéricamente que "el cronograma estaba publicado".

La Entidad debe demostrar documentalmente:

1. Cuál fue el Anexo 2 utilizado.
2. Cuándo fue diligenciado.
3. Cuándo fue publicado.
4. Dónde se encuentra publicado.
5. Qué lugar de audiencia establecía.
6. Cuándo tuvieron los interesados acceso a esa información.
7. En qué documento publicado antes del 4 de agosto de 2026 se determinó que la audiencia sería exclusivamente presencial.

Esto no constituye una exigencia formalista.

La información relativa al lugar y modalidad de la audiencia tiene una incidencia directa en las condiciones reales de participación de los interesados.

XI. LA PUBLICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2026 NO PUEDE CONFUNDIRSE CON LA PUBLICACIÓN OPORTUNA DEL ANEXO 2

La Entidad informó el **4 de agosto de 2026**:

"Se informa a todos los interesados que la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta del presente proceso de selección se llevará a cabo de manera presencial (...)".

Y agregó el lugar físico de realización.

Esta comunicación debe ser analizada de manera independiente frente al Anexo 2 – Cronograma.

Una comunicación posterior no puede presentarse automáticamente como equivalente a un documento obligatorio que debió formar parte de los Documentos Tipo y haber sido debidamente diligenciado y publicado.

La pregunta que debe responder la Entidad es sencilla:

¿Dónde y cuándo estuvo previamente establecido para todos los interesados que la audiencia sería presencial y que tendría lugar específicamente en el Teatro de la Casa de la Cultura?

Si la respuesta es que esa información solamente fue comunicada el 4 de agosto de 2026, entonces deberá reconocerse que **la información fue puesta en conocimiento de los interesados de manera posterior**, circunstancia que adquiere relevancia frente a los principios de publicidad, transparencia y participación.

XII. LA PUBLICIDAD DEBE SER OPORTUNA, SUFICIENTE Y EFECTIVA

La publicidad de una actuación administrativa no puede reducirse a publicar una comunicación cuando la actuación está próxima a realizarse.

La finalidad de la publicidad es permitir que los interesados conozcan oportunamente las condiciones de la actuación y puedan adoptar las medidas necesarias para ejercer sus derechos.

En este caso, comunicar el lugar de la audiencia el **4 de agosto de 2026**, cuando numerosos interesados se encuentran ubicados lejos del Municipio de Tabio, tiene consecuencias prácticas evidentes.

No todos los interesados cuentan con la posibilidad material de organizar de manera inmediata un desplazamiento hasta el lugar anunciado.

Y justamente por esa razón el propio Pliego contempló la utilización de medios virtuales para garantizar la participación y la interacción.

XIII. LA DECISIÓN DE REALIZAR LA AUDIENCIA EXCLUSIVAMENTE PRESENCIAL DEBE SER ANALIZADA DESDE LA EFECTIVIDAD DE LA PARTICIPACIÓN

No se discute que la Entidad pueda realizar una audiencia presencial.

Lo que se cuestiona es que la Entidad haya decidido que sea **exclusivamente presencial**, sin habilitar una alternativa virtual que permita participar a quienes se encuentran lejos.

La diferencia es fundamental.

Una cosa es:

"La audiencia se realizará presencialmente y además se permitirá participación virtual".

Y otra muy diferente:

"La audiencia se realizará exclusivamente presencialmente y quienes no puedan desplazarse no tendrán posibilidad de participar".

La segunda decisión genera una barrera de participación que debe ser especialmente justificada cuando el propio Pliego establece la posibilidad de utilización de medios virtuales para garantizar precisamente esa participación.

XIV. LA MODALIDAD HÍBRIDA ES LA MEDIDA MENOS RESTRICTIVA

Si la Entidad considera necesario mantener la audiencia presencial, existe una solución que no afecta el desarrollo de la diligencia:

realizarla de manera híbrida.

Esta alternativa:

- no elimina la presencialidad;
- no modifica la fecha;
- no modifica el objeto del proceso;
- no afecta la competencia;
- no altera las ofertas;
- no modifica los criterios de evaluación;
- no altera la decisión que corresponde adoptar;
- y permite la intervención de quienes no pueden trasladarse físicamente.

Por tanto, frente a las alternativas disponibles, la modalidad híbrida constituye la medida que **menos restringe la participación de los interesados**.

XV. LA ENTIDAD DEBE GARANTIZAR UNA INTERACCIÓN REAL, NO UNA SIMPLE TRANSMISIÓN

En caso de aceptar la modalidad híbrida, solicitamos que el mecanismo tecnológico permita:

1. Ver en tiempo real el desarrollo de la audiencia.
2. Escuchar en tiempo real las intervenciones.
3. Identificar a los participantes.
4. Solicitar y ejercer el uso de la palabra.
5. Formular intervenciones verbales.
6. Realizar intervenciones escritas cuando corresponda.
7. Escuchar las respuestas de la Entidad.
8. Garantizar que las intervenciones virtuales queden registradas en el desarrollo de la diligencia.

No se solicita simplemente un enlace para "observar" la audiencia.

Se solicita un mecanismo que permita **participar e interactuar**, que es precisamente lo que exige el numeral 2.6 del Pliego.

XVI. LA ENTIDAD DEBE ARMONIZAR SUS ACTUACIONES CON SUS PROPIAS REGLAS

Existe además un principio elemental que debe observar la Administración:

la Entidad está obligada a respetar las reglas que ella misma estableció en los documentos que rigen el proceso.

En este caso, la Entidad incorporó al Pliego la posibilidad de utilización de medios virtuales para garantizar la participación e interacción.

Adicionalmente, se encontraba sometida a los Documentos Tipo obligatorios adoptados por la ANCP-CCE.

Por tanto, la Entidad no puede, mediante una comunicación posterior, desconocer o vaciar de contenido las reglas que previamente incorporó al procedimiento.

Los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y su aplicación no queda sometida a la conveniencia posterior de la Entidad.

XVII. SOLICITUDES CONCRETAS.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.

Que la Entidad **reconsidere la decisión de realizar la audiencia exclusivamente de manera presencial** y disponga que la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta se desarrolle bajo una **modalidad híbrida**, presencial y virtual simultáneamente.

SEGUNDO.

Que se habilite una plataforma tecnológica que permita a los participantes virtuales **ver, escuchar, intervenir e interactuar en tiempo real** con la Entidad y con los demás participantes, en los momentos en que legal y contractualmente corresponda.

TERCERO.

Que se publique oportunamente en SECOP II el enlace de acceso, plataforma, protocolo e instrucciones necesarias para garantizar la participación virtual.

CUARTO.

Que se garantice a los participantes virtuales el derecho de intervención que corresponda a quienes se encuentren presentes físicamente.

QUINTO.

Que la Entidad informe de manera precisa **dónde se encuentra publicado el Anexo 2 – Cronograma de los Documentos Tipo**.

SEXTO.

Que indique la fecha exacta en que fue diligenciado y publicado dicho Anexo.

SÉPTIMO.

Que indique expresamente en qué parte del Anexo 2 – Cronograma se estableció el lugar de realización de la audiencia.

OCTAVO.

Que, si el Anexo 2 – Cronograma no fue diligenciado y publicado, la Entidad explique las razones por las cuales omitió el cumplimiento de un documento integrante de los Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento.

NOVENO.

Que se aclare por qué la Entidad afirmó en respuesta a un oferente que "el cronograma estaba publicado", cuando debe diferenciarse el cronograma electrónico de SECOP II del **Anexo 2 – Cronograma de los Documentos Tipo**.

DÉCIMO.

Que la Entidad indique **en qué documento publicado antes del 4 de agosto de 2026** se estableció expresamente:

a) que la audiencia sería presencial; y
b) que se realizaría en el Teatro de la Casa de la Cultura del Municipio de Tabio.

DÉCIMO PRIMERO.

Que, si dicha información no se encontraba previamente establecida en el Anexo 2 – Cronograma ni en otro documento publicado oportunamente, la Entidad reconozca tal circunstancia y adopte las medidas necesarias para garantizar que dicha situación no afecte la participación efectiva de los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO.

Que, en caso de que la Entidad decida mantener la audiencia exclusivamente presencial, exponga de manera **expresa, suficiente, objetiva y motivada** las razones jurídicas, técnicas y procedimentales por las cuales considera que dicha modalidad garantiza efectivamente la participación e interacción de todos los interesados, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas expuestas y la existencia de una alternativa virtual expresamente contemplada en el Pliego.

DÉCIMO TERCERO.

Que la respuesta a la presente observación sea publicada oportunamente en **SECOP II**, antes de la realización de la audiencia, para conocimiento de todos los interesados.

XVIII. CONCLUSIÓN

La presente observación no pretende obstaculizar el proceso de contratación ni impedir que la Entidad adelante la audiencia de adjudicación.

Por el contrario, pretende que la audiencia se desarrolle con pleno respeto de los principios constitucionales, legales y contractuales que rigen la contratación estatal.

La Constitución Política reconoce a Colombia como un Estado democrático y participativo y establece como finalidad esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. El artículo 209 impone a la Administración los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mientras que el artículo 29 extiende el debido proceso a las actuaciones administrativas.

La Ley 1150 de 2007 exige que la adjudicación en la licitación pública se realice en audiencia pública y reconoce la posibilidad de intervención de los interesados antes de la decisión definitiva.

El propio Pliego de Condiciones establece expresamente que la audiencia se desarrollará **"sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad contratante"**.

Y, adicionalmente, el proceso se encuentra sometido a los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 539 de 2025, cuyo carácter obligatorio ha sido reiterado por la ANCP-CCE.

Por ello, la discusión no puede reducirse a determinar si la audiencia puede ser presencial o virtual.

La cuestión fundamental es:

¿Puede la Entidad, teniendo previsto en su propio Pliego el uso de medios virtuales para garantizar la participación e interacción de los interesados, realizar una audiencia exclusivamente presencial cuando esa modalidad dificulta materialmente la participación de interesados ubicados a considerable distancia, sin ofrecer ninguna alternativa virtual?

Consideramos que, en las circunstancias concretas del presente proceso, **la respuesta debe ser negativa**, o cuando menos debe existir una justificación objetiva, suficiente y motivada que explique por qué la presencialidad exclusiva resulta compatible con la garantía efectiva de participación establecida en el propio Pliego.

Más aún cuando existe una solución sencilla, proporcional y técnicamente viable: **la realización de la audiencia bajo modalidad híbrida**.

De esta manera, la Entidad puede mantener la presencialidad que ha anunciado, pero simultáneamente garantiza el derecho de participación de quienes no pueden trasladarse físicamente.

Finalmente, respecto del **Anexo 2 – Cronograma**, la Entidad debe aclarar de manera documental y verificable si cumplió con su diligenciamiento y publicación, pues dicho documento forma parte de los Documentos Tipo obligatorios.

No es jurídicamente suficiente afirmar de manera genérica que "el cronograma estaba publicado en SECOP II".

Debe identificarse **el Anexo 2 concreto, su fecha de publicación, su contenido y el lugar donde se encuentra incorporado al expediente electrónico**.

Si el lugar de la audiencia no se encontraba previamente establecido en dicho documento ni en otro documento publicado oportunamente, la comunicación realizada el **4 de agosto de 2026** adquiere especial relevancia, pues se trataría de una información puesta en conocimiento de los interesados de manera posterior, con incidencia directa en sus posibilidades reales de participación.

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad **mantenga la audiencia presencial si así lo considera pertinente, pero habilite simultáneamente la participación virtual**, garantizando una interacción real y efectiva con los interesados y dando aplicación integral a los principios constitucionales de participación, igualdad, publicidad, transparencia y debido proceso, así como a las reglas expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones y en los Documentos Tipo que rigen el presente proceso.

CONSORCIO SAN

GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN en mi calidad de representante legal de CONSORCIO SAN presento a continuación las observaciones presentadas en audiencia respecto al el informe de evaluación No. 2:

1. EVALUACIÓN FINANCIERA

EVALUACION FINANCIERA: No procede. **CONCLUSION DE LA EVALUACION FINANCIERA:** Realizada la verificación de los requisitos habilitantes presentada por **CONSORCIO SAN** representada legalmente por **GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.787.280 expedida en Bogotá, **NO CUMPLE** debido a que NO adjuntan los Certificados Del Registro Único de Proponentes, solo los recibos de pago y no se tienen los datos para evaluar financieramente.

Dentro del informe de evaluación definitivo, se nos esta rechazando financieramente, sin embargo, la afirmación de que presuntamente no adjuntamos los RUP con nuestra oferta, no obedece a la observación presentada dentro del informe de evaluación preliminar, ya que en el primer informe de evaluación financiera, la entidad comete el error de no verificar la fecha de expedición de los RUP aportados con nuestra oferta, como se muestra a continuación:

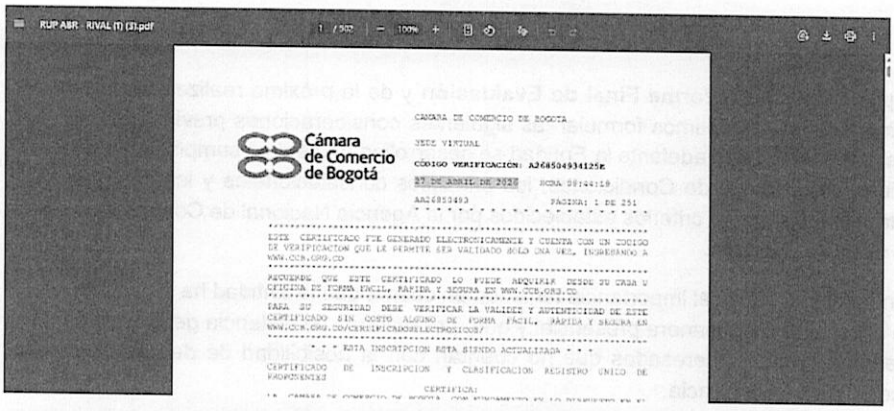


CAMARA DE COMERCIO ABR - RIVAL.pdf	CAMARA DE COMERCIO ABR - RIVAL.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	
REDMAN GFVB (2).pdf	REDMAN GFVB (2).pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	
REDMAN KATHERINE (1).pdf	REDMAN KATHERINE (1).pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	
RUP - ABR UNIDI.pdf	RUP - ABR UNIDI.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	
RUP ABR - RIVAL (1).pdf	RUP ABR - RIVAL (1).pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	
RUT COMPLETO INGEDUCTOS (6).pdf	RUT COMPLETO INGEDUCTOS (6).pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	
RUT COMPLETO RIVAL (3).pdf	RUT COMPLETO RIVAL (3).pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	
CERTIFICADO DISCAPACIDAD MARZO 2026.pdf	CERTIFICADO DISCAPACIDAD MARZO 2026.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	
CERTIFICADO COMPOSICIÓN ACCIONARIA RIVAL (4).pdf	CERTIFICADO COMPOSICIÓN ACCIONARIA RIVAL (4).pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	
DLF062920A_POLIZA_37_44_101046612_20260511043213 (1)_signed.pdf	DLF062920A_POLIZA_37_44_101046612_20260511043213 (1)_signed.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial	

Y que según literal D del numeral 3.1. GENERALIDADES del pliego de condiciones definitivo, el RUP debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de ofertas Y NO A LA HORA DE QUE LA ENTIDAD REALICE LA EVALUACIÓN, como se muestra a continuación:

> D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Y los aportados con nuestra oferta están con fecha del 27 de abril de 2026 como se muestra a continuación para cada uno de los integrantes del consorcio:


RUP ABR - RIVAL (1) (3).pdf

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A268504934125E

27 DE ABRIL DE 2026 HORA 08:44:18

AA26850493 PAGINA: 1 DE 251

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

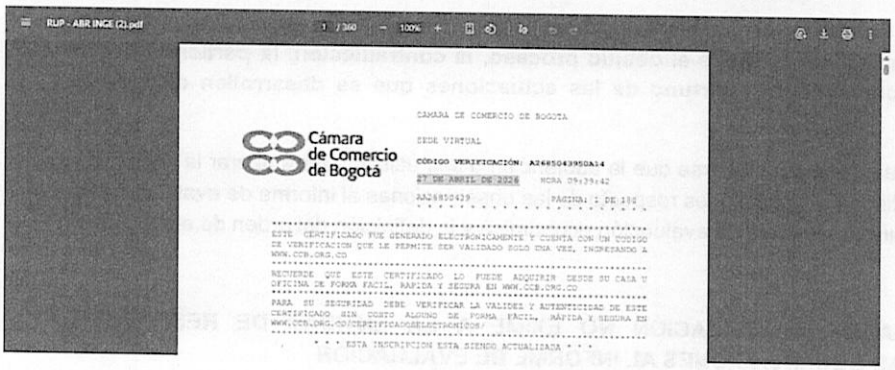
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * ESTA INSCRIPCION ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:


RUP - ABR INGE (2).pdf

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A268504395DA14

27 DE ABRIL DE 2026 HORA 09:39:42

AA26850429 PAGINA: 1 DE 386

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * ESTA INSCRIPCION ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

Y están vigentes a la fecha de presentación de ofertas, toda vez que estos no pueden tener una fecha de expedición mayor a un mes antes de la fecha de presentación de ofertas, siendo esta el 13 de mayo de 2026. Es decir, que si estos fuesen expedidos antes del 13 de abril de 2026, no serian validos, pero fueron expedidos el 27 de abril de 2026, 16 días antes de la fecha de presentación de ofertas.

Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	7/05/2026 7:00:00 PM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	7/05/2026 7:00:00 PM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	13/05/2026 8:00:00 AM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura del sobre 1	13/05/2026 8:01:00 AM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de Ofertas	13/05/2026 8:02:00 AM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Y reiteramos que según literal D del numeral 3.1. GENERALIDADES del pliego de condiciones definitivo, el RUP debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de ofertas Y NO A LA HORA DE QUE LA ENTIDAD REALICE LA EVALUACIÓN, como se muestra a continuación:

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

De esta forma, se solicita respetuosamente a la entidad, revisar con criterio y a conciencia los RUP aportados con nuestra oferta y leer el literal D del numeral 3.1 del pliego de condiciones definitivo, ya que las condiciones de entrega de los certificados son claras y explicitas y la entidad no esta en la facultad de cambiar las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, siento este ley para las partes.

UNION TEMPORAL ABREGO-TABIO.

Con ocasión de la publicación del **Informe Final de Evaluación** y de la próxima realización de la audiencia de adjudicación, nos permitimos formular las siguientes consideraciones previas, con el propósito de que las actuaciones que adelante la Entidad se desarrollen en estricto cumplimiento de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, los principios constitucionales y legales que gobiernan la contratación estatal y los criterios establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La presente intervención tiene especial importancia teniendo en cuenta que la Entidad ha informado que la audiencia se desarrollará de manera presencial y que, por razones de distancia geográfica y circunstancias materiales, existen interesados que no cuentan con la posibilidad de desplazarse hasta el lugar dispuesto para la diligencia.

En ese contexto, resulta indispensable que, independientemente de la modalidad presencial adoptada por la Entidad, se garantice el **debido proceso, la contradicción, la participación, la publicidad y el conocimiento oportuno de las actuaciones que se desarrollen durante la audiencia**.

De manera particular, debe garantizarse que la audiencia no sea utilizada para alterar la secuencia establecida en el Pliego de Condiciones respecto de las observaciones al informe de evaluación, su respuesta, la apertura del Sobre 2, la evaluación económica y la definición del orden de elegibilidad.

1. LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN NO EXIME A LA ENTIDAD DE RESPONDER PREVIAMENTE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El Pliego de Condiciones establece expresamente:

"Al inicio de la audiencia, la Entidad otorgará la palabra a los Proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido

en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del Contratista.

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la Entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente Pliego de Condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los Proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad".

La disposición transcrita establece una **secuencia procedimental expresa**, que debe ser observada por la Entidad.

De su contenido se desprende el siguiente orden:

Primero: los proponentes presentan observaciones al informe final.

Segundo: la Entidad analiza y resuelve dichas observaciones.

Tercero: una vez resueltas, se procede a la apertura del Sobre 2 de los proponentes habilitados.

Cuarto: se evalúa la oferta económica de conformidad con el mecanismo previsto en el Pliego.

Quinto: se corre traslado a los proponentes habilitados para la revisión del aspecto económico.

Sexto: se determina el orden de elegibilidad.

Séptimo: se adopta la decisión de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda.

Por consiguiente, la expresión **"Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación"** constituye una condición previa para continuar con la apertura del Sobre 2.

La Entidad no puede recibir observaciones, abstenerse de resolverlas y continuar inmediatamente con la apertura del Sobre 2 y la evaluación económica.

2. EL CONCEPTO C-1581 DE 2025 DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE REAFIRMA QUE LAS OBSERVACIONES DEBEN SER RESPONDIDAS ANTES DE LA ADJUDICACIÓN

Lo anterior encuentra respaldo en el **Concepto C-1581 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en el cual se señaló:

"Es decir, la entidad estatal contratante está en la obligación de responder las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas como condición previa para la expedición del acto de adjudicación".

Esta consideración resulta determinante.

La obligación de responder las observaciones no es una actuación meramente formal ni una potestad discrecional de la Entidad.

Es una actuación que debe agotarse **antes de la expedición del acto de adjudicación**.

Por tanto, la Entidad debe garantizar que las observaciones formuladas al informe de evaluación sean efectivamente estudiadas y respondidas antes de adoptar la decisión definitiva.

3. EN LA LICITACIÓN, LA AUDIENCIA PERMITE PRONUNCIARSE SOBRE LAS RESPUESTAS PREVIAMENTE DADAS POR LA ENTIDAD

El mismo Concepto C-1581 de 2025 precisa que, tratándose de procesos de licitación, las respuestas a las observaciones deben producirse antes de la audiencia de adjudicación, dado que durante esta los oferentes pueden pronunciarse sobre **las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones formuladas respecto del informe de evaluación**.

Esta precisión resulta fundamental.

Existe una diferencia sustancial entre:

a. formular una observación;

b. recibir una respuesta de fondo de la Entidad; y

c. pronunciarse durante la audiencia sobre dicha respuesta.

Por tanto, la audiencia no puede convertirse en el momento en que la Entidad responda por primera vez las observaciones y, sin que los proponentes hayan tenido oportunidad real de conocer, analizar y controvertir dichas respuestas, proceda inmediatamente con las etapas posteriores del proceso.

El derecho de contradicción perdería efectividad si la respuesta se produce por primera vez durante la audiencia y, acto seguido, la Entidad procede a abrir el Sobre 2, evaluar las ofertas económicas y definir el orden de elegibilidad.

4. LA ENTIDAD DEBE RESPONDER DE FONDO Y PONER LAS RESPUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS

El deber de la Administración no consiste simplemente en pronunciar alguna consideración frente a las observaciones.

La respuesta debe ser:

- expresa;
- clara;
- congruente;
- de fondo;
- suficientemente motivada; y
- puesta en conocimiento oportuno de los interesados.

El criterio citado por Colombia Compra Eficiente recuerda que la garantía de este derecho implica que la autoridad debe estudiar la solicitud recibida, pronunciarse de fondo en un tiempo prudencial y asegurarse de poner la respuesta en conocimiento del peticionario.

Por ello, las respuestas a las observaciones al informe final deben ser conocidas por los proponentes **antes de la audiencia**, permitiendo que estos ejerzan efectivamente el derecho de pronunciarse sobre ellas.

5. LA PRESENCIALIDAD DE LA AUDIENCIA NO MODIFICA NI ELIMINA ESTA OBLIGACIÓN

El hecho de que la Entidad haya decidido realizar la audiencia de manera presencial no modifica, suspende ni elimina la obligación de responder previamente las observaciones.

La modalidad de la audiencia constituye una cuestión diferente del cumplimiento de las etapas sustanciales del procedimiento.

En consecuencia, aun cuando la audiencia sea presencial, debe respetarse la siguiente secuencia:

Observaciones → respuesta de la Entidad → conocimiento de los proponentes → audiencia → pronunciamiento sobre las respuestas → apertura del Sobre 2 → evaluación económica → traslado económico → orden de elegibilidad → adjudicación.

La presencialidad no puede utilizarse como fundamento para alterar esta secuencia.

6. LA AUDIENCIA NO PUEDE CONVERTIRSE EN UNA OPORTUNIDAD PARA RESPONDER POR PRIMERA VEZ LAS OBSERVACIONES

La Entidad debe tener especial cuidado en diferenciar dos actuaciones:

La respuesta de la Entidad a las observaciones, que debe producirse previamente; y

el pronunciamiento de los proponentes frente a esas respuestas, que puede realizarse durante la audiencia.

No sería compatible con el derecho de contradicción que la Entidad responda por primera vez durante la audiencia y posteriormente proceda inmediatamente con las etapas económicas.

Si las respuestas se conocen por primera vez durante la diligencia, los proponentes no tendrían una oportunidad real para analizarlas y ejercer una contradicción informada.

Por ello, solicitamos que las respuestas a las observaciones sean publicadas previamente en SECOP II.

7. LAS OBSERVACIONES DEBEN SER RESUELTAS ANTES DE LA APERTURA DEL SOBRE 2

Este punto resulta particularmente relevante porque el propio Pliego de Condiciones dispone:

"Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la Entidad procederá a dar apertura al Sobre 2...".

La expresión **"Resueltas las observaciones"** no puede interpretarse como una actuación posterior o simultánea a la apertura del Sobre 2.

Por el contrario, establece una condición previa.

En consecuencia, antes de abrir el Sobre 2, la Entidad debe haber agotado el análisis y resolución de las observaciones formuladas frente al informe de evaluación.

Esta exigencia protege la transparencia del procedimiento y evita que la evaluación económica se adelante sobre la base de un informe de evaluación que todavía se encuentra materialmente controvertido.

8. LA PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA DEBE SER EFECTIVA PARA TODOS LOS INTERESADOS

Ahora bien, existe un aspecto adicional que debe ser garantizado por la Entidad.

Si la Administración decide mantener la audiencia de manera presencial, ello no puede significar que los interesados que no tengan la posibilidad material de desplazarse hasta el lugar de la diligencia queden privados del conocimiento oportuno de las actuaciones que allí se desarrollen.

La publicidad de la actuación administrativa no se satisface únicamente con informar previamente la fecha, hora y lugar de la audiencia.

La audiencia puede involucrar decisiones trascendentales para el proceso, entre ellas:

- resolución de observaciones;
- determinación de proponentes habilitados;
- apertura del Sobre 2;
- evaluación económica;
- traslado económico;
- definición del orden de elegibilidad;
- y demás decisiones previas a la adjudicación.

Por ello, debe existir **trazabilidad y publicidad efectiva de lo acontecido durante la diligencia**.

9. SECOP II DEBE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA DURANTE LA AUDIENCIA

En el presente caso, este aspecto adquiere especial relevancia debido a que la Entidad ha decidido realizar la audiencia presencialmente y existen interesados que, por encontrarse a considerable distancia del Municipio de Tabio, no cuentan con condiciones materiales para asistir.

En consecuencia, si la Entidad no habilita un mecanismo de participación virtual, solicitamos que garantice como mínimo que las actuaciones relevantes que se produzcan durante la audiencia sean incorporadas al expediente electrónico de **SECOP II** de manera inmediata o en el menor tiempo posible.

Cuando técnica y materialmente sea posible, se solicita que la información sea publicada **en tiempo real**.

En todo caso, no debería existir una demora injustificada entre la adopción de una decisión y su incorporación al expediente electrónico.

Esto permitirá que los interesados que no puedan asistir físicamente puedan conocer oportunamente:

- las respuestas dadas por la Entidad;
- las decisiones adoptadas;
- las actuaciones desarrolladas;
- la apertura del Sobre 2;
- la evaluación económica;
- el orden de elegibilidad;
- las intervenciones relevantes;
- y demás actuaciones que tengan incidencia en el proceso.

De esta manera, quienes no puedan desplazarse físicamente no quedarían en una situación de desigualdad frente a quienes se encuentren presentes en el lugar de la audiencia.

10. LA PUBLICIDAD NO PUEDE LIMITARSE A QUIENES LOGREN CONCURRIR FÍSICAMENTE

La contratación estatal se encuentra sometida a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y participación.

Por ello, la decisión de realizar una audiencia presencial no puede tener como consecuencia práctica que solamente quienes logren desplazarse hasta el Municipio de Tabio tengan acceso inmediato a las actuaciones desarrolladas durante la diligencia.

En este contexto, SECOP II constituye el mecanismo fundamental para garantizar que el expediente del proceso sea accesible a todos los interesados.

La publicidad debe permitir que los interesados conozcan oportunamente las actuaciones que puedan afectar sus derechos o intereses dentro del proceso.

Por ello, solicitamos que la Entidad garantice la actualización oportuna del expediente electrónico durante y después de la audiencia.

11. SOLICITAMOS QUE LA INFORMACIÓN SEA PUBLICADA EN TIEMPO REAL O DE MANERA INMEDIATA

En caso de que la Entidad mantenga la modalidad presencial, solicitamos expresamente que:

Cuando técnica y materialmente sea posible, las actuaciones y decisiones relevantes sean publicadas en SECOP II durante el desarrollo de la audiencia.

Cuando ello no sea técnicamente posible, la información sea incorporada al expediente electrónico de manera inmediata o sin dilaciones injustificadas una vez producida.

Particularmente, solicitamos la publicación oportuna de:

1. Las respuestas definitivas a las observaciones al informe final.
2. Las decisiones adoptadas durante la audiencia.
3. El acta o documento que registre el desarrollo de la diligencia.
4. La información relativa a los proponentes habilitados.
5. La apertura de los Sobres 2.
6. Los resultados de la evaluación económica.
7. El traslado efectuado a los proponentes.
8. El orden de elegibilidad.
9. Las intervenciones y observaciones relevantes realizadas durante la audiencia.
10. Los documentos que sirvan de soporte a las decisiones adoptadas.
11. El acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda.

12. LA FALTA DE ASISTENCIA PRESENCIAL NO PUEDE SIGNIFICAR FALTA DE PUBLICIDAD

Resulta necesario dejar expresa constancia de que los interesados que no puedan asistir físicamente a la audiencia **no están renunciando por ese solo hecho a su derecho a conocer las actuaciones del procedimiento**.

La imposibilidad material de desplazamiento no puede traducirse en una pérdida del derecho a conocer las decisiones adoptadas por la Administración.

Por ello, si la Entidad no garantiza la participación virtual, debe reforzar las garantías de publicidad mediante la actualización oportuna del expediente electrónico.

Esto resulta especialmente importante cuando la propia Entidad ha establecido una audiencia presencial y ha determinado un lugar físico que puede resultar de difícil acceso para proponentes e interesados ubicados fuera del Municipio.

13. LAS PRESENTES CONSIDERACIONES BUSCAN GARANTIZAR LA SELECCIÓN OBJETIVA

Las observaciones que se presentan a continuación no tienen como finalidad dilatar el proceso ni impedir que la Entidad adopte oportunamente la decisión correspondiente.

Por el contrario, buscan garantizar que la selección se adelante respetando:

- la selección objetiva;
- la transparencia;
- la publicidad;
- la igualdad;
- el debido proceso;

- la contradicción;
- la participación;
- y las reglas expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones.

Una decisión de adjudicación debe estar precedida por una evaluación integral de las observaciones formuladas por los proponentes y por respuestas suficientemente motivadas de la Administración.

14. SOLICITUDES PREVIAS A LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.

Que la Entidad **resuelva de fondo, de manera clara, expresa, congruente y suficientemente motivada, todas las observaciones formuladas frente al informe final de evaluación antes de proceder a la apertura del Sobre 2**.

SEGUNDO.

Que las respuestas a las observaciones sean publicadas previamente en **SECOP II**, de manera que los proponentes puedan conocerlas y ejercer efectivamente su derecho a pronunciarse sobre ellas durante la audiencia.

TERCERO.

Que durante la audiencia se respete estrictamente la secuencia establecida en el Pliego de Condiciones:

observaciones → respuesta → pronunciamiento de los proponentes → apertura del Sobre 2 → evaluación económica → traslado → orden de elegibilidad → adjudicación.

CUARTO.

Que la Entidad no proceda a la apertura del Sobre 2 ni a la evaluación económica mientras no hayan sido resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, conforme a la regla expresamente establecida en el Pliego.

QUINTO.

Que, si la audiencia se mantiene de manera presencial, la Entidad garantice la **publicidad efectiva de las actuaciones desarrolladas durante la diligencia**, especialmente respecto de los interesados que no puedan asistir físicamente.

SEXTO.

Que las actuaciones, respuestas, decisiones y documentos relevantes que se produzcan durante la audiencia sean publicados en **SECOP II en tiempo real cuando técnica y materialmente sea posible y, en todo caso, de manera inmediata o sin dilaciones injustificadas** una vez producidos.

SÉPTIMO.

Que se publique oportunamente el acta o documento que registre el desarrollo de la audiencia y las decisiones adoptadas.

OCTAVO.

Que se publiquen oportunamente los resultados de la apertura y evaluación de los Sobres 2, el traslado correspondiente y el orden de elegibilidad determinado.

NOVENO.

Que los interesados que no puedan asistir presencialmente puedan conocer oportunamente, a través de SECOP II, las respuestas, decisiones y actuaciones que se produzcan durante la audiencia, evitando que la presencialidad genere una situación de desigualdad frente a quienes puedan concurrir físicamente.

DÉCIMO.

Que la Entidad tenga en cuenta que el **Concepto C-1581 de 2025 de Colombia Compra Eficiente** establece que la respuesta a las observaciones al informe de evaluación constituye una condición previa para la expedición del acto de adjudicación, y que en los procesos de licitación los oferentes deben poder pronunciarse sobre las respuestas previamente dadas por la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO.

Que la respuesta a las presentes observaciones sea publicada íntegramente en **SECOP II**, antes de la continuación de las actuaciones que correspondan dentro del proceso.

CONCLUSIÓN

En síntesis, la Entidad conserva la posibilidad de desarrollar la audiencia bajo la modalidad que jurídicamente corresponda; sin embargo, **ninguna modalidad de audiencia puede desconocer las etapas y garantías expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones**.

La realización presencial de la audiencia no modifica la obligación de la Entidad de:

i) responder previamente y de fondo las observaciones al informe de evaluación;

ii) poner dichas respuestas en conocimiento de los proponentes;

iii) permitir que los proponentes se pronuncien sobre las respuestas durante la audiencia;

iv) resolver las observaciones antes de proceder a la apertura del Sobre 2;

v) adelantar posteriormente la evaluación económica y demás actuaciones previstas en el Pliego; y

vi) garantizar la publicidad efectiva de las actuaciones y decisiones producidas durante la audiencia.

En particular, la Entidad debe tener presente que la expresión contenida en el Pliego:

"Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación (...) la Entidad procederá a dar apertura al Sobre 2"

establece una secuencia que debe ser respetada.

Por tanto, **no resulta procedente que las observaciones sean respondidas por primera vez durante la audiencia y que inmediatamente después se proceda a la apertura del Sobre 2, evaluación económica y definición del orden de elegibilidad**, pues ello privaría a los proponentes de una oportunidad real de conocer, analizar y controvertir las respuestas de la Administración.

De igual manera, si la Entidad mantiene la audiencia exclusivamente presencial, debe garantizar que los interesados que no puedan desplazarse físicamente tengan acceso oportuno a la información producida durante la diligencia.

En consecuencia, solicitamos que **SECOP II sea utilizado como instrumento efectivo de publicidad y trazabilidad**, procurando que las actuaciones y decisiones relevantes sean incorporadas al expediente electrónico en tiempo real cuando sea técnica y materialmente posible y, en todo caso, de manera inmediata o sin dilaciones injustificadas.

Lo anterior permitirá que todos los interesados, independientemente de su posibilidad material de desplazarse hasta el Municipio de Tabio, puedan conocer oportunamente el desarrollo del procedimiento y las decisiones adoptadas por la Administración.

Las observaciones que se desarrollan a continuación tienen precisamente como finalidad contribuir a que la decisión definitiva de la Entidad sea adoptada después de un análisis integral de los argumentos planteados por los proponentes, con pleno respeto de los principios de **selección objetiva, transparencia, publicidad, igualdad, participación, contradicción y debido proceso**, y en estricto cumplimiento de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIONES A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD.

OBSERVACIÓN – SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL RECONSIDERACION DE LAS RESPUESTAS DADAS FRENTA A LOS OFERENTES, *OFERENTE No 1. CONSTRUCCIONES ARES SAS, OFERENTE No 2. CONSORCIO MC, OFERENTE No 3. GRUPO CONEXO SAS, OFERENTE No 7. GMZ CONSTRUCTORES SAS, OFERENTE No 9. ORION SAS, OFERENTE No 10 ZERMIRA SAS, OFERENTE No 12 GRUPO IGNEA SAS, OFERENTE No 14 OSCAR LEONARDO PINZON GARCIA, OFERENTE No 16 CONSORCIO EDUCACION INGAL, OFERENTE No 17 OH CIMIENTOS, OFERENTE No 18. AA SING SAS, OFERENTE No 19 INARTK SAS, OFERENTE No 21 CONSORCIO PINCEL, OFERENTE No 23 CONSORCIO TABIO 001, OFERENTE No 26 NESTOR ROJAS TORRES, OFERENTE No 27 PHVA CONSTRUCTORES SAS,* OFERENTE No 28. CONSORCIO SAN, OFERENTE No 29. ICSSI SAS, ***OFERENTE No 31. PANAM INGENIEROS SAS, OFERENTE No 32. CONSORCIO CENTRAL W26,*** Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar su respuesta, toda vez que la controversia no debe limitarse a establecer si las dos expresiones hacen referencia material a una misma obra, sino a determinar si los oferentes estaban facultados para modificar o sustituir la denominación del objeto contractual establecida expresamente en el pliego de condiciones.

El objeto definido por la Entidad fue:

"Realizar la construcción de la fase III del Centro de Desarrollo Infantil – CDI en el centro poblado el Pencil del Municipio de Tabio, en el Departamento de Cundinamarca".

Sin embargo, algunos oferentes lo identificaron como:

"Construcción de la Fase III del Centro de Desarrollo Infantil CDI El Pencil en el Municipio de Tabio".

Si dicha denominación fue incorporada por los oferentes en documentos o formatos que hacían parte integral de sus propuestas, debe verificarse si el pliego les permitía modificar la identificación del objeto o si, por el contrario, debían sujetarse estrictamente a las condiciones y formatos establecidos por la Entidad.

No resulta suficiente afirmar, con posterioridad al cierre, que ambas expresiones son "equivalentes". La Entidad debe indicar cuál es la disposición del pliego, Documento Tipo o norma que la faculta para establecer una regla de equivalencia no prevista inicialmente y utilizarla para validar las propuestas.

La identificación del número del proceso, como lo señala la Entidad, no sustituye necesariamente el cumplimiento de las condiciones establecidas para la identificación del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos:

1. **Reconsiderar la respuesta emitida y verificar individualmente cada propuesta** en la que se utilizó una denominación diferente a la establecida en el pliego.
2. Precisar **en qué documento de cada oferta aparece la denominación diferente y si dicho documento correspondía a un formato obligatorio o susceptible de modificación**.
3. Indicar expresamente **cuál es el fundamento jurídico y contractual que permite a la Entidad reconocer como equivalentes, después del cierre, denominaciones diferentes del objeto contractual**.
4. En caso de determinarse que la modificación se realizó sobre un documento o formato obligatorio y que no estaba permitida por el pliego, **se solicita aplicar las consecuencias previstas en los documentos del proceso, incluida la eventual causal de rechazo, si a ello hubiere lugar**.

Finalmente, se solicita que este criterio sea aplicado de manera estrictamente uniforme a todos los oferentes, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

OFERENTE No 13 CONSORCIO CDI TABIO, El formato 13- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra diligenciado, pero el oferente es persona natural, luego el formato 13 de los documentos tipo, la persona natural solamente puede certificar emprendimiento y empresa de mujeres, solamente cuando la persona natural sea mujer, el cual no es el caso, acá el oferente JULIO RICARDO ROJAS lo certifica como si fuese persona jurídica,

No se comparte la respuesta de la Entidad frente al puntaje otorgado por emprendimiento y empresa de mujeres, toda vez que se fundamenta en una persona que **no integra el proponente plural**.

El integrante del **CONSORCIO CDI TABIO** que pretende acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres es **JULIO RICARDO ROJAS**, quien participa en el proceso como **persona natural**.

En consecuencia, la condición exigida por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 debe ser acreditada por el propio integrante que pretende obtener el beneficio. Dicha norma establece expresamente que, tratándose de una persona natural, esta debe **"ser una mujer y haber ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección"**.

En este caso, **JULIO RICARDO ROJAS no es mujer**, por lo que no cumple el primer requisito establecido expresamente por la norma.

La Entidad pretende justificar la acreditación señalando que el Formato 138 fue diligenciado y suscrito por **BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO**, quien acreditó ser mujer y haber ejercido actividades comerciales durante el período exigido.

Sin embargo, existe un hecho determinante que la Entidad no tuvo en cuenta:

BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO NO ES INTEGRANTE DEL CONSORCIO CDI TABIO.

Por tanto, su condición personal, su calidad de mujer y la actividad comercial desarrollada a través de su establecimiento de comercio **no pueden ser utilizadas para acreditar una condición respecto de JULIO RICARDO ROJAS**, quien sí es integrante del Consorcio y quien, como persona natural hombre, pretende acceder al beneficio.

El Concepto C-222 de 2023 de Colombia Compra Eficiente resulta particularmente relevante, pues al analizar la consulta formulada por una persona natural hombre precisó que, para esta clase de personas, el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 exige que **la propia persona natural sea mujer** y haya ejercido actividades comerciales mediante establecimiento de comercio durante el período establecido.

Por consiguiente, la actividad comercial ejercida por una tercera persona que **no integra el proponente plural** no puede suplir el requisito que debe cumplir el integrante que pretende acreditar el emprendimiento o empresa de mujeres.

Es necesario distinguir dos situaciones completamente diferentes:

- Si **BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO fuera integrante del CONSORCIO CDI TABIO**, podría analizarse si, en su propia calidad de persona natural mujer, cumple los requisitos establecidos en la norma y en los Documentos Tipo para acceder al puntaje.
- Pero **BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO no integra el CONSORCIO CDI TABIO**. Por ello, su condición personal no puede generar un beneficio para un integrante diferente, esto es, **JULIO RICARDO ROJAS**.

Aceptar la interpretación de la Entidad implicaría permitir que cualquier persona natural hombre pudiera acreditar el beneficio de emprendimiento o empresa de mujeres mediante la documentación de una mujer ajena al proponente, incluso de una persona que no tenga ninguna participación jurídica dentro del mismo. Tal interpretación no se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y desnaturalizaría la finalidad del incentivo.

En consecuencia, la propia respuesta de la Entidad confirma la improcedencia de la acreditación, pues reconoce que quien suscribió el formato y acreditó ser mujer y ejercer actividades comerciales fue **BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO**, y no **JULIO RICARDO ROJAS**.

Por lo anterior, **solicito retirar el puntaje otorgado por emprendimiento y empresa de mujeres al CONSORCIO CDI TABIO**, toda vez que el integrante que pretende acreditar la condición, **JULIO RICARDO ROJAS**, es una persona natural hombre y la persona que aparece acreditando la condición de mujer, **BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO, no integra el Consorcio**.

La acreditación de las condiciones personales de un tercero ajeno al proponente **no puede trasladarse ni imputarse a JULIO RICARDO ROJAS**, por cuanto el requisito es personal y debe ser acreditado por el integrante que pretende acceder al beneficio.

CONSORCIO CDI TABIO

JUAN CARLOS ARAGON PINZON en mi calidad de representante legal de CONSORCIO CDI TABIO, en atención al informe de evaluación definitiva me permito realizar la siguiente observación:

OBSERVACIÓN A LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE CONSORCIO CDI TABIO

Se solicita de manera atenta a la Entidad revisar la evaluación efectuada al proponente CONSORCIO CDI TABIO respecto del cumplimiento de los indicadores de capacidad financiera, toda vez que en el informe de evaluación el proponente fue calificado como NO HABILITADO, situación que, respetuosamente, no corresponde a las reglas establecidas en el pliego de condiciones ni a la normativa aplicable al Registro Único de Proponentes – RUP.

La Entidad fundamentó la evaluación con base en indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, es importante precisar que el proponente presentó dentro de su oferta el Registro Único de Proponentes vigente y en firme con el que contaba a la fecha de cierre del proceso, documento que cumplía plenamente las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Debe tenerse en cuenta que el plazo para efectuar la renovación del Registro Único de Proponentes correspondiente a la vigencia 2026 venció el 9 de abril de 2026. No obstante, el procedimiento de renovación no culmina con la radicación de la solicitud, sino que depende del término de verificación por parte de la Cámara de Comercio y del posterior término de ejecutoria para que el registro adquiera firmeza, circunstancias que escapan por completo al control y voluntad del proponente.

Precisamente por esta razón, la normativa vigente y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente han señalado de manera reiterada que, mientras la renovación del RUP se encuentra en trámite y el nuevo registro no ha adquirido firmeza, los proponentes pueden acreditar su capacidad financiera, capacidad organizacional y experiencia mediante la información contenida en el RUP vigente y en firme, sin que ello pueda constituir una causal de rechazo o de inhabilitación.

En ese mismo sentido, el numeral 3.10.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA del pliego de condiciones establece expresamente:

"La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro..."

De la lectura integral de esta disposición resulta evidente que el pliego de condiciones no exige que los indicadores financieros correspondan necesariamente al corte del 31 de diciembre de 2025, ni establece como requisito habilitante que el RUP renovado para dicha vigencia deba encontrarse en firme al momento del cierre del proceso.

Por el contrario, la regla prevista por la propia Entidad consiste en verificar los indicadores contenidos en el RUP vigente y en firme presentado por el proponente, circunstancia que fue plenamente acreditada por los integrantes del proponente CONSORCIO CDI TABIO.

En consecuencia, la evaluación realizada desconoce lo dispuesto en el pliego de condiciones y la interpretación reiterada efectuada por Colombia Compra Eficiente respecto de los efectos de la renovación del Registro Único de Proponentes, imponiendo una condición adicional que no fue prevista en las reglas del proceso y que restringe injustificadamente la participación de los oferentes, en contravía de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y prevalencia de las reglas del pliego de condiciones.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar la evaluación financiera del CONSORCIO CDI TABIO, verificar los indicadores con fundamento en la información contenida en el RUP vigente y en firme aportado con la propuesta, conforme a lo establecido en el numeral 3.10.1 del pliego de condiciones, en el Decreto 1082 de 2015 y en los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre la materia y, en consecuencia, habilitar al proponente en el componente de capacidad financiera.

Se concede la palabra a cada uno de los representantes de las empresas asistentes quienes manifiestan no tener observaciones sobre el informe de evaluación final publicado, salvo el proponente CONSORCIO PENCIL que señalan que reiteran la observación presentada en la plataforma SECOP II previamente leída dentro de la audiencia, reservándose cada uno de los proponentes el ejercicio de réplica posterior a la intervención de la entidad.

Conforme a las intervenciones realizadas el Comité Evaluador solicita el tiempo de una hora para resolver las observaciones presentadas. Siendo las 09:27 a.m. se suspende la audiencia para reanudarse la misma a las 10:30 a.m.

Se reanuda la audiencia siendo las 10:43 a.m. y se continua con el siguiente punto del orden del día.

Se deja constancia que a las 09:42 a.m. se presenta observación por parte del proponente **INARTK SAS**

Estimados señores:

MARIA XIMENA ROJAS NIETO en mi calidad de representante legal de INARTK INGENEIRIA Y ARQUITECTURA SAS me permito observar a la entidad que nuestra propuesta se encuentra habilitada, y de igual manera aportamos la totalidad de información y documentación correspondiente a los factores ponderables en debida forma de tal manera solicito se verifique los formatos 13 acreditación emprendimiento mujeres, y formato 14 acreditación Mipyme y se nos otorgue el puntaje correspondiente de 0,25 por cada aspecto ya que fueron aportados de forma correcta con nuestra propuesta. Ya que en el consolidado nos están descontado 0,25 en factores ponderables.

13.01 Formato 13 - Acreditacion emprendimiento y empresas de ...

13.02 CERTIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJ...

14.01 Formato 14 - Acreditacion de Mipyme

5. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR ESCRITO Y A LAS INTERVENCIONES RECIBIDAS EN LA AUDIENCIA:

Que con relación a la observación leída de contenido jurídico, la entidad por medio del evaluador jurídico se permite dar respuesta de la misma de la siguiente manera:

"(...) La Entidad agradece la solicitud presentada por el interesado, mediante la cual requiere que la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso de selección se desarrolle bajo una modalidad virtual o híbrida, con fundamento en lo establecido en el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones y en las disposiciones que permiten el empleo de medios electrónicos en las actuaciones administrativas y contractuales. Una vez analizados los argumentos expuestos, la Entidad se permite informar que no acoge la solicitud de modificar la modalidad presencial establecida para el desarrollo de la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, debe señalarse que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en los procesos de licitación pública, la adjudicación se realizará obligatoriamente en audiencia pública. Esta disposición impone a la Entidad el deber de adelantar una diligencia pública, transparente y participativa, pero no determina que aquella deba realizarse necesariamente mediante herramientas tecnológicas ni establece la obligación de disponer, en todos los casos, una modalidad virtual o híbrida.

En efecto, la utilización de medios electrónicos constituye una alternativa jurídicamente viable para el desarrollo de determinadas actuaciones administrativas y contractuales, siempre que se garanticen la publicidad, la participación, la interacción y el debido proceso. Sin embargo, la viabilidad jurídica de acudir a dichos medios no implica que su utilización sea obligatoria para la Entidad en todos los procesos de selección, ni que los interesados tengan un derecho adquirido a exigir que una audiencia anunciada como presencial sea transformada en virtual o híbrida.
Respecto de lo previsto en el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones, conforme al cual la Entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, "sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la

Entidad contratante", debe precisarse que dicha expresión no consagra una obligación incondicional de implementar simultáneamente canales presenciales y virtuales.

La expresión "sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales" reconoce la posibilidad de que la Entidad pueda acudir a herramientas tecnológicas cuando las condiciones administrativas, técnicas, logísticas o procedimentales así lo permitan o aconsejen. No obstante, dicha previsión no establece que todas las audiencias deban desarrollarse virtualmente, ni que la modalidad presencial deba complementarse obligatoriamente con una transmisión interactiva en tiempo real.

Por tanto, la decisión de realizar la audiencia de manera presencial resulta compatible con lo establecido en el Pliego de Condiciones, toda vez que la disposición citada contempla el uso de medios virtuales como una facultad o posibilidad operativa, y no como una regla imperativa que condicione la validez de la audiencia o que obligue a la Entidad a implementar una modalidad híbrida.

En el presente proceso, la Entidad determinó que la audiencia se llevará a cabo presencialmente en el lugar, fecha y hora informados a través de la plataforma SECOP II, modalidad que permite garantizar la publicidad de la diligencia, la asistencia de los proponentes, interesados, órganos de control y veedurías ciudadanas, así como la posibilidad de intervenir en las oportunidades establecidas en la ley y en los documentos del proceso.

La presencialidad de la audiencia no restringe injustificadamente la participación de los interesados, puesto que la convocatoria y las condiciones para su realización han sido publicadas oportunamente mediante SECOP II, permitiendo que quienes tengan interés en asistir adopten las medidas necesarias para concurrir al lugar indicado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la modalidad de la audiencia constituye un aspecto de organización y dirección del procedimiento contractual que corresponde definir a la Entidad, atendiendo sus capacidades técnicas, administrativas, operativas y logísticas. La implementación de una modalidad híbrida no se limita a la simple publicación de un enlace, sino que exige garantizar condiciones adecuadas de conectividad, identificación de los intervinientes, administración de solicitudes de uso de la palabra, simultaneidad de las intervenciones, registro íntegro de la diligencia y atención de eventuales contingencias tecnológicas.

En ese sentido, la Entidad ha considerado que la modalidad presencial ofrece condiciones adecuadas para asegurar el desarrollo ordenado, continuo y transparente de la audiencia, evitando que dificultades de conexión, fallas de audio o video, interrupciones del servicio de internet o inconvenientes en la administración simultánea de participantes presenciales y virtuales puedan afectar el normal desarrollo de la actuación.

Lo anterior no significa que la Entidad desconozca la importancia de las tecnologías de la información y las comunicaciones ni la posibilidad jurídica de emplearlas en la contratación pública. Por el contrario, reconoce que estas herramientas pueden ser utilizadas cuando resulten adecuadas y se cuente con las condiciones necesarias para garantizar plenamente la interacción de los participantes. Sin embargo, para la audiencia correspondiente al presente proceso se ha definido la modalidad presencial como el mecanismo idóneo para su realización.

De otra parte, la referencia al Concepto C-243 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente confirma la posibilidad jurídica de realizar audiencias mediante sistemas de información digitales, pero no establece una obligación general para que todas las entidades adelanten sus audiencias de adjudicación de manera virtual o híbrida. Los conceptos emitidos por dicha Agencia constituyen criterios orientadores para la interpretación de las normas de contratación pública, sin que sustituyan la competencia de cada entidad para organizar sus procedimientos de acuerdo con las circunstancias concretas del proceso.

Asimismo, debe precisarse que la decisión de realizar la audiencia de manera presencial obedece también a consideraciones de carácter técnico y operativo. En la actualidad, el Municipio no cuenta con una infraestructura tecnológica ni con condiciones de conectividad propias que permitan garantizar, de manera continua, estable y eficiente, el desarrollo de una audiencia híbrida o completamente virtual, en la que se asegure la transmisión en tiempo real, la interacción simultánea de los participantes, la adecuada administración del uso de la palabra, la identificación de los intervinientes y la atención de eventuales contingencias tecnológicas. En ese sentido, la Entidad estimó que la modalidad presencial constituye el mecanismo que ofrece mayores garantías para el adecuado desarrollo de la diligencia, preservando los principios de publicidad, transparencia, participación y debido proceso que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la decisión adoptada no implica un desconocimiento de la normativa que autoriza el empleo de medios electrónicos en las actuaciones contractuales, ni resulta contraria a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015 o a los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente. Por el contrario, dichas disposiciones reconocen la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas cuando las condiciones técnicas y operativas lo permitan, sin imponer a las entidades estatales la obligación de implementar audiencias virtuales o híbridas en todos los procesos de selección. En el presente caso, la modalidad presencial responde al ejercicio razonable de la facultad de dirección del procedimiento contractual y a la necesidad de garantizar el desarrollo continuo, ordenado y seguro de la audiencia, atendiendo las capacidades institucionales con las que actualmente cuenta el Municipio.

No resulta de recibo la afirmación del observante según la cual la ausencia de publicación independiente del denominado Anexo 2 – Cronograma implica, por sí sola, el incumplimiento de los Documentos Tipo y, en consecuencia, la vulneración de las reglas que rigen el presente proceso de selección.

En primer lugar, debe señalarse que durante todo el desarrollo del proceso de selección el cronograma oficial fue el incorporado y administrado en la plataforma transaccional SECOP II, instrumento que estuvo permanentemente disponible para consulta de todos los interesados y respecto del cual se surtieron todas las actuaciones del proceso. Ningún proponente, incluido el hoy observante, formuló objeción alguna durante las etapas de publicación del proyecto de pliego, apertura del proceso, presentación de ofertas, evaluación, traslado de informes o expedición de adendas, aceptando de manera inequívoca que el cronograma vigente y aplicable era el publicado en la plataforma electrónica.

Resulta contrario al principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política y al principio de responsabilidad que orienta las actuaciones de los particulares en la contratación estatal, que únicamente cuando el procedimiento se encuentra en su etapa final se alegue que la inexistencia de un documento denominado "Anexo 2 – Cronograma" constituye un incumplimiento de los Documentos Tipo, pese a que el cronograma electrónico contenido en SECOP II fue el que reguló efectivamente todas las actuaciones del proceso y permitió a los interesados conocer oportunamente cada una de sus etapas.
Debe tenerse presente que SECOP II es una plataforma electrónica transaccional, en la cual el cronograma constituye un componente funcional del expediente electrónico y es el mecanismo mediante el cual las entidades programan, modifican y publican oficialmente las actuaciones del procedimiento de selección. En consecuencia, el cronograma publicado en la plataforma produce plenamente los efectos de publicidad, transparencia y conocimiento general perseguidos por los Documentos Tipo, razón por la cual no puede sostenerse que exista una afectación material de los principios que rigen la contratación estatal.

Así mismo, el observante no demuestra de qué manera la supuesta ausencia del Anexo 2 le generó una limitación real al ejercicio de sus derechos, ni acredita que hubiera desconocido alguna de las fechas del procedimiento, que hubiese perdido oportunidades procesales o que hubiera visto restringida su participación. Por el contrario, su activa intervención durante todas las etapas del proceso, incluyendo la presentación de observaciones, evidencia que conoció oportunamente el cronograma oficial publicado en SECOP II y ejerció plenamente sus derechos dentro del procedimiento.

En ese sentido, la observación se sustenta en una interpretación eminentemente formalista, desprovista de incidencia material sobre el desarrollo del proceso. La jurisprudencia y la doctrina administrativa han señalado reiteradamente que las actuaciones contractuales deben analizarse a partir de la finalidad de las normas y de la efectiva garantía de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, sin que sea procedente derivar consecuencias invalidantes de aspectos meramente formales cuando estos no generan afectación alguna a los derechos de los participantes ni alteran la igualdad entre los oferentes.

Por consiguiente, esta Entidad no comparte la conclusión del observante según la cual la ausencia de un archivo independiente denominado "Anexo 2 – Cronograma" equivalga automáticamente al incumplimiento de los Documentos Tipo, pues el cronograma oficial del proceso fue el publicado y administrado permanentemente en SECOP II, medio oficial de publicidad del procedimiento, conocido y aceptado por todos los interesados desde el inicio del proceso y respecto del cual nunca se formuló reparo alguno hasta esta etapa final de la licitación. En consecuencia, no se evidencia vulneración de los principios de publicidad, transparencia, igualdad o debido proceso, ni afectación alguna que permita concluir la existencia de un incumplimiento de las reglas que gobiernan el presente proceso de contratación.

En consecuencia, la realización presencial de la audiencia no desconoce los principios de publicidad, transparencia, participación, selección objetiva o debido proceso, siempre que se garantice el acceso a la diligencia, la intervención de los interesados en las oportunidades legalmente previstas, la adecuada documentación de lo ocurrido y la publicación de las decisiones y actuaciones correspondientes en la plataforma SECOP II.

Por las anteriores consideraciones, la Entidad responde las solicitudes formuladas en los siguientes términos:

PRIMERO: No se acoge la solicitud de modificar la modalidad presencial definida para la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta.
SEGUNDO: No se implementará una modalidad híbrida para el desarrollo de la diligencia, por cuanto la Entidad ha establecido que la audiencia se realizará presencialmente en el lugar, fecha y hora publicados en SECOP II.
TERCERO: No se acoge la solicitud subsidiaria de realizar la audiencia de manera exclusivamente virtual.
CUARTO: La participación e intervención de los proponentes e interesados se garantizará presencialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en la ley, en el Pliego de Condiciones y en los demás documentos del proceso.
QUINTO: Al mantenerse la modalidad presencial, no se publicará un enlace de acceso o una plataforma para la participación virtual interactiva. La información relacionada con el lugar, fecha, hora y condiciones de realización de la audiencia continuará disponible en SECOP II.
SEXTO: La decisión se encuentra sustentada en la facultad de la Entidad para organizar y dirigir el procedimiento de selección, en el carácter facultativo de la utilización de medios virtuales prevista en el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones y en la necesidad de asegurar el desarrollo ordenado, continuo y técnicamente adecuado de la audiencia.

Finalmente, se precisa que la determinación adoptada no modifica las reglas del proceso ni restringe los derechos de los proponentes e interesados, quienes podrán asistir e intervenir presencialmente en los momentos y bajo las condiciones previstas para el desarrollo de la audiencia.

En consecuencia, se mantiene la realización presencial de la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta, conforme con la información publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II. (...)"

Se concede el uso de la palabra al evaluador financiero que hace lectura del documento atendiendo las observaciones presentadas, el cual se anexa a la presente acta, de donde se concluye que se habilitan a los siguientes proponentes:

CONSORCIO SAN
CONSORCIO EL PENCIL
CONSORCIO CDI TABIO

Se concede ahora el uso de la palabra a la evaluadora técnica y de experiencia y de puntuación quien señala: "En primer lugar informar que las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar y fueron atendidas en su integralidad y publicadas en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: UNIÓN TEMPORAL ABREGO-TABIO
OBSERVACIÓN 1:
"SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL RECONSIDERACION DE LAS RESPUESTAS DADAS FRENTA A LOS OFERENTES, OFERENTE No 1. CONSTRUCCIONES ARES SAS, OFERENTE No 2. CONSORCIO MC, OFERENTE No 3. GRUPO CONEXO SAS, OFERENTE No 7. GMZ CONSTRUCTORES SAS, OFERENTE No 9. ORION SAS, OFERENTE No 10 ZERMIRA SAS, OFERENTE No 12 GRUPO IGNEA SAS, OFERENTE No 14 OSCAR LEONARDO PINZON GARCIA, OFERENTE No 16 CONSORCIO EDUCACION INGAL, OFERENTE No 17 OH CIMIENTOS, OFERENTE No 18. AA SING SAS, OFERENTE No 19 INARTK SAS, OFERENTE No 21 CONSORCIO PINCEL, OFERENTE No 23 CONSORCIO TABIO 001, OFERENTE No 26 NESTOR ROJAS TORRES, OFERENTE No 27 PHVA CONSTRUCTORES SAS, OFERENTE No 28. CONSORCIO SAN, OFERENTE No 29. ICSSI SAS, OFERENTE No 31. PANAM INGENIEROS SAS, OFERENTE No 32. CONSORCIO CENTRAL W26, Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar su respuesta, toda vez que la controversia no debe limitarse a establecer si las dos expresiones hacen referencia material a una misma obra, sino a determinar si los oferentes estaban facultados para modificar o sustituir la denominación del objeto contractual establecida expresamente en el pliego de condiciones.
El objeto definido por la Entidad fue: "Realizar la construcción de la fase III del Centro de Desarrollo Infantil – CDI en el centro poblado el Pencil del Municipio de Tabio, en el Departamento de Cundinamarca". Sin embargo, algunos oferentes lo identificaron como: "Construcción de la Fase III del Centro de Desarrollo Infantil CDI El Pencil en el Municipio de Tabio". Si dicha denominación fue incorporada por los oferentes en documentos o formatos que hacían parte integral de sus propuestas, debe verificarse si el pliego les permitía modificar la identificación del objeto o si, por el contrario, debían sujetarse estrictamente a las condiciones y formatos establecidos por la Entidad. No resulta suficiente afirmar, con posterioridad al cierre, que ambas expresiones son "equivalentes". La Entidad debe indicar cuál es la disposición del pliego, Documento Tipo o norma que la faculta para establecer una regla de equivalencia no prevista inicialmente y utilizarla para validar las propuestas. La identificación del número del proceso, como lo señala la Entidad, no sustituye necesariamente el cumplimiento de las condiciones establecidas para la identificación del objeto contractual.
Por lo anterior, solicitamos: 1. Reconsiderar la respuesta emitida y verificar individualmente cada propuesta en la que se utilizó una denominación diferente a la establecida en el pliego. 2. Precisar en qué documento de cada oferta aparece la denominación diferente y si dicho documento correspondía a un formato obligatorio o susceptible de modificación. 3. Indicar expresamente cuál es el fundamento jurídico y contractual que permite a la Entidad reconocer como equivalentes, después del cierre, denominaciones diferentes del objeto contractual. 4. En caso de determinarse que la modificación se realizó sobre un documento o formato obligatorio y que no estaba permitida por el pliego, se solicita aplicar las consecuencias previstas en los documentos del proceso, incluida la eventual causal de rechazo, si a ello hubiere lugar. Finalmente, se solicita que este criterio sea aplicado de manera estrictamente uniforme a todos los oferentes, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
RESPUESTA 1: LA ENTIDAD NO ACEPTA LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y MANTIENE LA EVALUACIÓN PUBLICADA.
Se aclara que los oferentes no modificaron unilateralmente el objeto contractual, pues las dos denominaciones fueron utilizadas por la propia Entidad dentro de los documentos del proceso. Ambas expresiones identifican claramente la misma obra: la construcción de la Fase III del CDI El Pencil en el Municipio de Tabio.

La diferencia es únicamente de redacción y no modifica el alcance técnico, el presupuesto, el plazo, las cantidades de obra, las especificaciones ni las obligaciones contractuales. Tampoco se evidencian reservas o condicionamientos en las ofertas.
Adicionalmente, no existe en los documentos del proceso una causal de rechazo que sancione expresamente el uso de una denominación abreviada del objeto cuando esta permite identificar inequívocamente el proceso LP-001-2026. Las causales de rechazo deben aplicarse de manera estricta y no pueden crearse o ampliarse después del cierre.
En consecuencia, no procede el rechazo ni la pérdida de puntaje por esta circunstancia. Este criterio se aplica de manera uniforme a todos los proponentes que se encuentren en la misma situación, garantizando la igualdad, la transparencia y la selección objetiva.

OBSERVACIÓN 2:

OFERENTE No 13 CONSORCIO CDI TABIO, El formato 13- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, se encuentra diligenciado, pero el oferente es persona natural, luego el formato 13 de los documentos tipo, la persona natural solamente puede certificar emprendimiento y empresa de mujeres, solamente cuando la persona natural sea mujer, el cual no es el caso, acá el oferente JULIO RICARDO ROJAS lo certifica como si fuese persona jurídica, No se comparte la respuesta de la Entidad frente al puntaje otorgado por emprendimiento y empresa de mujeres, toda vez que se fundamenta en una persona que no integra el proponente plural. El integrante del CONSORCIO CDI TABIO que pretende acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres es JULIO RICARDO ROJAS, quien participa en el proceso como persona natural. En consecuencia, la condición exigida por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 debe ser acreditada por el propio integrante que pretende obtener el beneficio. Dicha norma establece expresamente que, tratándose de una persona natural, esta debe "ser una mujer y haber ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección".
En este caso, JULIO RICARDO ROJAS no es mujer, por lo que no cumple el primer requisito establecido expresamente por la norma. La Entidad pretende justificar la acreditación señalando que el Formato 138 fue diligenciado y suscrito por BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO, quien acreditó ser mujer y haber ejercido actividades comerciales durante el período exigido. Sin embargo, existe un hecho determinante que la Entidad no tuvo en cuenta: BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO NO ES INTEGRANTE DEL CONSORCIO CDI TABIO. Por tanto, su condición personal, su calidad de mujer y la actividad comercial desarrollada a través de su establecimiento de comercio no pueden ser utilizadas para acreditar una condición respecto de JULIO RICARDO ROJAS, quien sí es integrante del Consorcio y quien, como persona natural hombre, pretende acceder al beneficio. El Concepto C-222 de 2023 de Colombia Compra Eficiente resulta particularmente relevante, pues al analizar la consulta formulada por una persona natural hombre precisó que, para esta clase de personas, el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 exige que la propia persona natural sea mujer y haya ejercido actividades comerciales mediante establecimiento de comercio durante el período establecido. Por consiguiente, la actividad comercial ejercida por una tercera persona que no integra el proponente plural no puede suplir el requisito que debe cumplir el integrante que pretende acreditar el emprendimiento o empresa de mujeres. Es necesario distinguir dos situaciones completamente diferentes: • Si BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO fuera integrante del CONSORCIO CDI TABIO, podría analizarse si, en su propia calidad de persona natural mujer, cumple los requisitos establecidos en la norma y en los Documentos Tipo para acceder al puntaje. • Pero BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO no integra el CONSORCIO CDI TABIO. Por ello, su condición personal no puede generar un beneficio para un integrante diferente, esto es, JULIO RICARDO ROJAS. Aceptar la interpretación de la Entidad implicaría permitir que cualquier persona natural hombre pudiera acreditar el beneficio de emprendimiento o empresa de mujeres mediante la documentación de una mujer ajena al proponente, incluso de una persona que no tenga ninguna participación jurídica dentro del mismo. Tal interpretación no se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y desnaturalizaría la finalidad del incentivo. En consecuencia, la propia respuesta de la Entidad confirma la improcedencia de la acreditación, pues reconoce que quien suscribió el formato y acreditó ser mujer y ejercer actividades comerciales fue BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO, y no JULIO RICARDO ROJAS. Por lo anterior, solicito retirar el puntaje otorgado por emprendimiento y empresa de mujeres al CONSORCIO CDI TABIO, toda vez que el integrante que pretende acreditar la condición, JULIO RICARDO ROJAS, es una persona natural hombre y la persona que aparece acreditando la condición de mujer, BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO,

no integra el Consorcio. La acreditación de las condiciones personales de un tercero ajeno al proponente no puede trasladarse ni imputarse a JULIO RICARDO ROJAS, por cuanto el requisito es personal y debe ser acreditado por el integrante que pretende acceder al beneficio.

RESPUESTA 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

El señor Julio Ricardo Rojas no integra ni aparece en la propuesta del CONSORCIO CDI TABIO. De acuerdo con el documento consorcial, sus integrantes son Blanca Liliana Amaya Lizarazo, con el 10 %, y Juan Carlos Aragón Pinzón, con el 90 %. La señora Blanca Liliana Amaya Lizarazo sí integra el consorcio, cumple la participación mínima exigida y acreditó directamente la condición de emprendimiento y empresa de mujeres mediante el Formato 13B y sus soportes. En consecuencia, se mantiene el puntaje otorgado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INARTK SAS

OBSERVACIÓN 1:

"MARIA XIMENA ROJAS NIETO en mi calidad de representante legal de INARTK INGENEIRIA Y ARQUITECTURA SAS me permito observar a la entidad que nuestra propuesta se encuentra habilitada, y de igual manera aportamos la totalidad de información y documentación correspondiente a los factores ponderables en debida forma de tal manera solicito se verifique los formatos 13 acreditación emprendimiento mujeres, y formato 14 acreditación Mipyme y se nos otorgue el puntaje correspondiente de 0,25 por cada aspecto ya que fueron aportados de forma correcta con nuestra propuesta. Ya que en el consolidado nos están descontado 0,25 en factores ponderables."

RESPUESTA 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Si bien fue entregada la documentación correspondiente a la acreditación de emprendimiento de mujeres, el diligenciamiento del Formato 13 en la opción seleccionada por el oferente se encuentra incompleta al no indicar la identificación de las mujeres que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica, de modo que, no se le otorga el puntaje. (...)"

En ejercicio del derecho de réplica que se salvaguardaron de ejercer una vez hecha la intervención de la entidad, los asistentes manifiestan no tener observación alguna.

6. RECOMENDACIÓN FINAL DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONEDRACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA:

El Doctor Jeisson David García Lozano, Secretario General y de Asuntos Contractuales, toma el uso de la palabra quien manifiesta que *"Habiéndose realizado la evaluación de acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones, y dado que se ha cumplido con los principios de debido proceso, transparencia, responsabilidad, deber de selección objetiva y se agotó en debida forma el procedimiento establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, normas que rigen la Contratación Estatal; y teniendo en cuenta el resultado obtenido luego de efectuada la verificación de los requisitos habilitantes, así como la evaluación de los factores de ponderación, recomienda habilitar a los siguientes proponentes para proceder a evaluar la oferta económica presentada por cada uno de ellos:*

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	CAPACIDAD RESIDUAL	RESULTADO FINAL	PUNTAJE PARCIAL PROVISIONAL
1	CONSTRUCCIONES ARES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
2	CONSORCIO MC	CUMPLE - SUBSANÓ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS

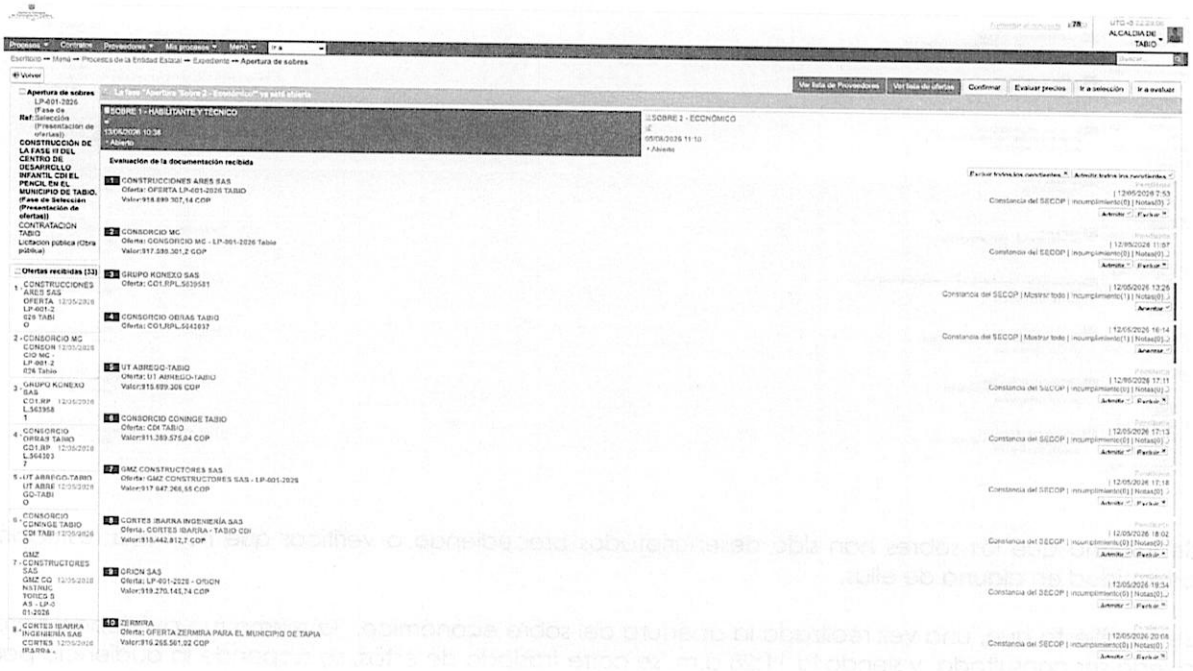
3	GRUPO CONEXO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**	-
4	CONSORCIO OBRAS TABIO	CUMPLE - SUBSANÓ	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**	-
5	UNION TEMPORAL ABREGO - TABIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
6	CONSORCIO CONINGE TABIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
7	GMZ CONSTRUCTORES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
8	CORTES IBARRA INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
9	PROYECTOS Y CONSULTORIA ORION SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
10	ZERMIRA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
11	CONSORCIO DEPORTES PROAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
12	GRUPO IGNEA SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**	-
13	CONSORCIO CDI TABIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
14	OSCAR LEONARDO PINZON GARCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	50,25 PUNTOS
15	CONSORCIO TABIO III	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
16	CONSORCIO EDUCACION INGAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
17	OH CIMIENTOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**	-
18	PROYECTOS DE INGENIERIA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS - AASING SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
19	INARTK INGENEIRIA Y ARQUITECTURA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,25 PUNTOS
20	CONSORCIO DESARRROLLO INGEAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
21	CONSORCIO PENCIL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS

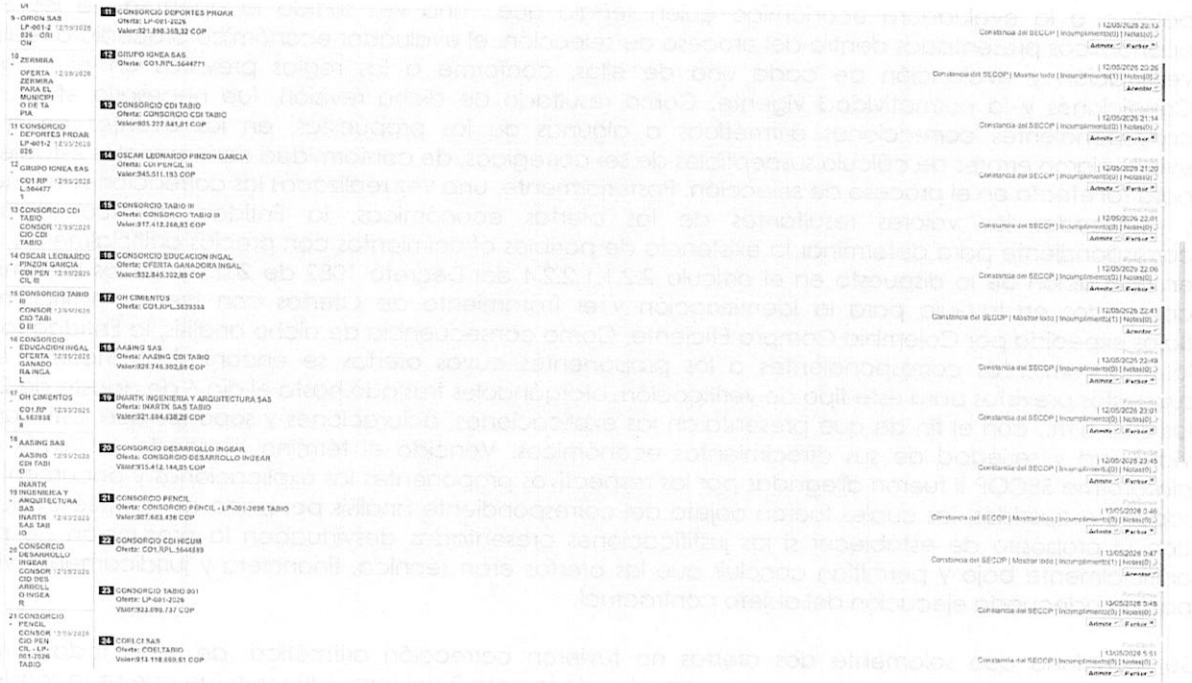
22	CONSORCIO CDI HICUM	CUMPLE - SUBSANÓ	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**	-
23	CONSORCIO TABIO 001	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
24	COELCI SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
25	CONSTRUCCIONES C&G SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
26	NESTOR ROJAS TORRES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO**	-
27	PHVA CONSTRUCTORES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
28	CONSORCIO SAN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,25 PUNTOS
29	INGENIERÍA, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. - ICSSI S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
30	DICOIN DISEÑOS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
31	PANAM INGENIEROS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
32	CONSORCIO CENTRAL W 26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS
33	CONSORCIO HOGAR INFANTIL 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	51,50 PUNTOS

Quedan 27 proponentes habilitados y 6 rechazados.

7. APERTURA, EVALUACION Y TRASLADO DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LOS PROPONENTES HABILITADOS

Que siendo las 11:08 a.m. el director de la audiencia manifiesta que existen 27 oferentes habilitados por lo que se procede a la apertura de los sobres económicos. Se deja constancia que siendo la 11:08 a.m. se da apertura de los sobres económicos en la plataforma constatando que tengan la debida publicidad.


Procesos
Contratos
Proveedores
Mis procesos
Menú
Escritorio ➡ Menú ➡ Procesos de la Entidad Estatal ➡ Expediente ➡ Apertura de sobres
Volver
Apertura de sobres LP-001-2026 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Ref: Selección
CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI EL PENCIL EN EL MUNICIPIO DE TABIO.
(Fase de Selección (Presentación de ofertas))
CONTRATACION TABIO
Licitación pública (Obra pública)
Ofertas recibidas (33)
Ver lista de Proveedores
Ver lista de ofertas
Confirmar
Evaluar precios
Ir a selección
Ir a evaluar
La fase "Apertura Sobre 2 - Económico" ya está abierta
SOBRE 1 - HABILITANTE Y TÉCNICO
13/05/2026 10:36
Abierto
SOBRE 2 - ECONÓMICO
05/05/2026 11:10
Abierto
Evaluación de la documentación recibida
1 CONSTRUCCIONES ARES SAS
Oferta: OFERTA LP-001-2026 TABIO
Valor:$18.890.107,14 COP
2 CONSORCIO MC
Oferta: CONSORCIO MC - LP-001-2026 Tabio
Valor:$17.580.301,2 COP
3 GRUPO KONEXO SAS
Oferta: CO1.RPL.5039581
4 CONSORCIO OBRAS TABIO
Oferta: CO1.RPL.5041837
5 UT ABREGO-TABIO
Oferta: UT ABREGO-TABIO
Valor:$15.699.306 COP
6 CONSORCIO CONINGE TABIO
Oferta: CDI TABIO
Valor:$11.389.575,04 COP
7 GMZ CONSTRUCTORES SAS
Oferta: GMZ CONSTRUCTORES SAS - LP-001-2026
Valor:$17.647.266,55 COP
8 CORTES IBARRA INGENIERÍA SAS
Oferta: CORTES IBARRA - TABIO CDI
Valor:$15.442.812,7 COP
9 ORION SAS
Oferta: LP-001-2026 - ORION
Valor:$19.270.143,74 COP
10 ZERMIRA
Oferta: OFERTA ZERMIRA PARA EL MUNICIPIO DE TAPIA
Valor:$19.255.561,92 COP


9 - ORION SAS LP-001-2026 - ORION
10 ZERMIRA - OFERTA ZERMIRA PARA EL MUNICIPIO DE TAPIA
11 CONSORCIO - DEPORTES PROAR LP-001-2026
12 GRUPO KONEXO SAS CO1.RPL.5044771
13 CONSORCIO CDI - TABIO CONSORCIO CDI TABIO
14 OSCAR LEONARDO PINZON GARCIA CDI PEN CIL III
15 CONSORCIO TABIO III - CONSORCIO CDI TABIO III
16 CONSORCIO EDUCACION INGAL - OFERTA GANADORA INGAL
17 OH CIMIENTOS CO1.RPL.5039334
18 AASING SAS - AASING CDI TABIO
19 INARTK INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS - INARTK SAS TABIO
20 CONSORCIO DESARROLLO INGEAR - CONSORCIO DES ARROLLO INGEAR
21 CONSORCIO PENCIL - CONSORCIO PEN CIL - LP-001-2026 TABIO
22 CONSORCIO CDI HCUM
Oferta: CO1.RPL.5044499
23 CONSORCIO TABIO 001
Oferta: LP-001-2026
Valor:$23.090.737 COP
24 COELCI SAS
Oferta: COELTABIO
Valor:$13.118.669,61 COP



Se informa que los sobres han sido desencriptados procediendo a verificar que no haya restricción de privacidad en alguna de ellas.

Se manifiesta que, una vez realizada la apertura del sobre económico, la misma fue publicada para que pueda ser consultada, y siendo la 11:28 a.m. se corre traslado de estas, se suspende la audiencia para ser reanudada el día 06 de agosto de 2026 a las 8:30 a.m., a fin de que el evaluador económico realice la respectiva verificación. Se suspende la audiencia siendo las 11:28 a.m.

Se reanuda la audiencia siendo las 09:00 a.m. del 06 de agosto de 2026, y se le concede el uso de la palabra a la evaluadora económica quien señala que una vez surtida la apertura de las ofertas económicas presentadas dentro del proceso de selección, el evaluador económico procedió a realizar la verificación y evaluación de cada una de ellas, conforme a las reglas previstas en el Pliego de Condiciones y la normatividad vigente. Como resultado de dicha revisión, fue necesario efectuar las correspondientes correcciones aritméticas a algunas de las propuestas, en los eventos en que se evidenciaron errores de cálculo susceptibles de ser corregidos, de conformidad con las reglas establecidas para tal efecto en el proceso de selección. Posteriormente, una vez realizadas las correcciones aritméticas y verificados los valores resultantes de las ofertas económicas, la Entidad efectuó el análisis correspondiente para determinar la existencia de posibles ofrecimientos con precios artificialmente bajos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos contenidos en la Guía para la Identificación y el Tratamiento de Ofertas con Precios Artificialmente Bajos expedida por Colombia Compra Eficiente. Como consecuencia de dicho análisis, la Entidad formuló los requerimientos correspondientes a los proponentes cuyas ofertas se encontraban incursas en los supuestos previstos para este tipo de verificación, otorgándoles traslado hasta el día 6 de agosto de 2026 a las 8:00 a.m., con el fin de que presentaran las explicaciones, aclaraciones y soportes que justificaran la viabilidad y seriedad de sus ofrecimientos económicos. Vencido el término otorgado, a través de la plataforma SECOP II fueron allegadas por los respectivos proponentes las explicaciones y documentos de soporte requeridos, las cuales fueron objeto del correspondiente análisis por parte del comité evaluador, con el propósito de establecer si las justificaciones presentadas desvirtuaban la presunción de precio artificialmente bajo y permitían concluir que las ofertas eran técnica, financiera y jurídicamente viables para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Se menciona que solamente dos ofertas no tuvieron corrección aritmética, de resto todas tuvieron corrección aritmética, pues la idea pues atendiendo la nota 2 del formulario uno fue que se redondearon y el archivo será publicado en SECOP II para que los proponentes tengan conocimiento de los valores que se arrojaron con esa corrección para que con las actuaciones subsiguientes pues ellos también hagan el ejercicio de de evaluación que se va a hacer. Se manifiesta igualmente que dentro de esta revisión

también se identificó que el oferente 14, OSCAR LEONARDO PINZON GARCIA incurrió en la modificación del formulario uno debido a que no ofertó un ítem pues la descripción quedó errónea incurriendo en causal de rechazo. También el oferente 19 INARTK INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS no cumple e incurre en causal de rechazo porque incorrectamente en su Excel ofrece un un AIU superior al que indicaba la entidad al ofrecer 34% cuando la entidad lo tenía en 33%.

Igualmente de acuerdo con la guía y el manual para la determinación de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente se realizó el cálculo de la mediana de estas ofertas que fueron habilitadas y que se encontraban pues con su oferta económica eliminando pues a los dos oferentes previamente mencionados y con esto se obtuvo una mediana y una desviación estándar para calcular el valor mínimo. El valor mínimo que arrojó es de $911.752.309,44 con esto pues se revisó quiénes incurrían en el posible precio artificialmente bajo y se solicitó la justificación a las siguientes empresas o proponentes:

Proponente número 6 CONSORCIO CONINGE TABIO
Proponente número 13 CONOSRCIO CDI TABIO
Proponente número 21 CONSORCIO PENCIL
Proponente número 29 INGENIERÍA CONSULTORIA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES ICSSI SAS y al
Proponente número 32 CONSORCIO CENTRAL W26

Se les dio traslado hasta el día de hoy a las 8:00 de la mañana para realizar sus respectivas justificaciones. A partir de esto pues ya realizando la revisión hoy de quiénes subsanaron, también se identificó una observación que hubo de la parte técnica donde se indicaba que la empresa CONSORCIO DESARROLLO INGEAR proponente número 20, tenía en el informe final un puntaje de 51.5; sin embargo en el informe como tal está de 51.25 porque no obtuvo el puntaje de emprendimiento y empresa de mujeres.

En cuanto al requerimiento efectuado por precio artificialmente bajo, se recibieron documento por parte de CONSORCIO CENTRAL W26, ICSSI SAS Y CONSORCIO CDI TABIO. De CONSORCIO CONINGE TABIO se recibión una respuesta en la cual se indicaba que no se había publicado el consoliddo de corrección aritmética y que no se habían incluido a los porponentes OSCAR LEONARDO PINZON e INARTK SAS, pero pues no atendió el requerimiento hecho de precio artificialmente bajo sino únicamente hizo esa observación.

Conforme a lo expresado efectivamente entonces se procederá a la publicación del consolidado definitivo de los proponentes con las correcciones aritméticas y conforme a la regla del pliego o el documento base que señala en su numeral 4.1.3 que dice que en el evento y que el precio de la oferta al momento de su evaluación no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato de acuerdo de acuerdo con la información recogida contra la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector la entidad aplicará el proceso de escrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 además podrá acudir a los parámetros definidos en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en el proceso de contratación de Colombia Compra Eficiente como un criterio metodológico. Igualmente la solicitud de justificación de precios artificialmente bajos debería realizarse por la entidad con posterioridad la apertura del sobre número 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas para ello la entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que lleguen sus justificaciones por lo anterior cuando lo oferen algún oferente no responde al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna falta económica sea inmersa en un precio artificialmente bajo se rechazará y en consecuencia no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

Teniendo en cuenta esta regla y además que conforme al listado de asistencia se encuentra representante por parte de la empresa PHVA CONSTRUCTORES a la señora JOHANA RINCON a quien se le hace traslado en la audiencia de de esta situación y este informe si tiene alguna manifestación al respecto.

Señala la oferente que se aclare cuántos proponentes quedaron habilitados de los requeridos por precio artificialmnte bajo.

Manifiesta la entidad que hay una observación de parte de COELCI SAS donde dice que "(...) El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:
• Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.
En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Se le solicita a la entidad acatar lo dispuesto en el pliego presentado por ellos y definir que la TRM que se debe tener en cuenta será la que salga el dia de hoy y aplique para mañana si el día de hoy se define el listado final de habilitados antes de las 3:00 pm luego de definir si es válida la aclaración de las ofertas artificialmente bajas (...)"

La entidad procede a explicar el por qué se habilitan a estos proponentes : "(...) La Entidad acepta la justificación presentada por el **CONSORCIO CENTRAL W26**, toda vez que el proponente acreditó de manera objetiva que los valores ofertados obedecen a eficiencias operativas y comerciales reales, tales como descuentos de proveedores, economías de escala, disponibilidad de maquinaria y equipos propios y reducción de costos de alquiler; asimismo, sustentó que su oferta contempla los costos directos e indirectos, el AIU y una utilidad positiva, sin afectar la calidad, el plazo ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, se considera que la propuesta es económica y financieramente viable y que su precio no pone en riesgo la correcta ejecución del contrato, razón por la cual se acepta la justificación y se continúa con su evaluación.

La Entidad acepta la justificación presentada por **ICSSI S.A.S.**, toda vez que el proponente sustentó de manera objetiva que la diferencia frente al valor mínimo aceptable corresponde únicamente al **0,56 %** y que el precio ofertado se soporta en su experiencia específica, capacidad técnica y administrativa instalada, personal vinculado, maquinaria y equipos propios, condiciones favorables de negociación con proveedores y menores costos verificables de materiales representativos. Asimismo, acreditó que los costos de mano de obra incluyen las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social aplicables, sin disminuir el alcance, la calidad ni las especificaciones técnicas exigidas. En consecuencia, se considera que la oferta es seria, viable y financieramente sostenible, por lo cual se acepta la justificación y se continúa con su evaluación.

La Entidad acepta la justificación presentada por el **CONSORCIO CDI TABIO**, toda vez que el proponente acreditó que su oferta, por valor de **$905.222.844**, se encuentra solamente un **0,72 %** por debajo del valor mínimo determinado por la Entidad, y que esta diferencia responde a eficiencias objetivas derivadas de la experiencia técnica de sus integrantes, la optimización de rendimientos y procesos constructivos, la contratación de mano de obra local, las condiciones comerciales favorables con proveedores y la disponibilidad acreditada de maquinaria y equipos propios. Asimismo, manifestó que la propuesta incorpora la totalidad de los costos directos e indirectos, las obligaciones laborales y de seguridad social y un margen de utilidad positivo, sin reducir cantidades, actividades, alcance ni especificaciones técnicas; por lo tanto, se considera una oferta técnica, económica y financieramente sostenible, se acepta la justificación y se continúa con su evaluación. (...)"

Se menciona que se configurará el coonsolidado se publicará en la plataforma SECOP II, tanto de los que fueron rechazados como de los que ante el requerimiento del precio artificialmente bajo fueron habilitados para lo cual conforme a la regla del pliego y no teniendo todavía la TRM sino hasta después de laS 3 de la tarde se suspende la presente audiencia siendo las 9:23 de la mañana para reanudarse a las 5 pm.

No.	OFERENTE	HABILITADO	PUNTAJE	VALOR OFERTA CON CORRECCIÓN ARITMÉTICA
1	CONSTRUCCIONES ARES S.A.S.	SI	51,5	$ 918.899.311,00
2	CONSORCIO MC	SI	51,5	$ 917.598.304,00
5	UNIÓN TEMPORAL ABREGO – TABIO	SI	51,5	$ 915.699.306,00
7	GMZ CONSTRUCCIONES S.A.S.	SI	51,5	$ 917.047.267,00
8	CORTÉS IBARRA INGENIERÍA S.A.S.	SI	51,5	$ 918.442.814,00
9	PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION S.A.S.	SI	51,5	$ 919.270.151,00
10	ZERMIRA S.A.S.	SI	51,5	$ 916.265.563,00
11	CONSORCIO DEPORTES PROAR	SI	51,5	$ 921.890.373,00
13	CONSORCIO CDI TABIO	SI	51,5	$ 905.222.844,00
15	CONSORCIO TABIO III	SI	51,5	$ 917.412.267,00
16	CONSORCIO EDUCACIÓN INGAL	SI	51,5	$ 932.845.305,00
18	AASING S.A.S.	SI	51,5	$ 920.746.903,00
20	CONSORCIO DESARROLLO INGEAR	SI	51,25	$ 915.412.145,00
21	CONSORCIO PENCIL	SI	51,5	$ 907.603.436,00
23	CONSORCIO TABIO 001	SI	51,5	$ 923.090.739,00
24	COELCI S.A.S.	SI	51,5	$ 913.118.672,00
25	CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.	SI	51,5	$ 931.473.612,00
27	PHVA CONSTRUCTORES S.A.S.	SI	51,5	$ 918.747.373,00
28	CONSORCIO SAN	SI	51,25	$ 919.508.700,00
29	INGENIERIA, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES SAS – ICSSI SAS	SI	51,5	$ 906.605.539,00
30	DICOIN DISEÑOS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS	SI	51,5	$ 921.172.187,00
31	PANAM INGENIEROS SAS	SI	51,5	$ 923.130.154,00
32	CONSORCIO CENTRAL W26	SI	51,5	$ 911.043.554,00
33	CONSORCIO HOGAR INFANTIL 2026	SI	51,5	$ 923.180.856,00

Siendo las **5:00 p. m.**, se reanuda la audiencia y se concede el uso de la palabra al **evaluador económico**, con el propósito de que rinda el informe correspondiente respecto de las actuaciones adelantadas durante la suspensión de la diligencia y presente los resultados de la evaluación económica.

El evaluador informa que, a través de la plataforma **SECOP II**, la Entidad efectuó la publicación del consolidado de la evaluación correspondiente a los requisitos habilitantes y a los factores ponderables distintos de la oferta económica, así como de las correcciones aritméticas efectuadas sobre las ofertas económicas objeto de evaluación. De igual manera, se verificaron las respuestas allegadas por los proponentes frente a los requerimientos formulados por la Entidad con ocasión de la identificación de ofertas con posibles precios artificialmente bajos.

En este sentido, se deja constancia de que la Alcaldía Municipal, mediante mensaje público efectuado a través de SECOP II a las **12:04 p. m.**, publicó el documento denominado **"Puntajes oferentes habilitados diferente oferta económica"**. Posteriormente, a las **2:08 p. m.**, se efectuó una nueva publicación bajo el título **"Ofertas económicas habilitadas – puntaje provisional diferente a la oferta económica"**, documentos que fueron puestos a disposición de los proponentes e interesados a través de la plataforma.

Observación presentada por PHVA CONSTRUCTORES

Una vez reanudada la audiencia, se verificaron los mensajes y comunicaciones allegados a través de SECOP II durante el periodo de suspensión. En consecuencia, para efectos de la presente acta se deja expresa constancia de que, siendo las **3:59 p. m.**, el proponente **PHVA CONSTRUCTORES** presentó mediante mensaje público una observación relacionada con la oferta presentada por el **CONSORCIO PENCIL.**

En síntesis, el observante manifestó que, teniendo en cuenta lo evidenciado durante la audiencia celebrada el día **6 de agosto de 2026**, no se encontraba publicada o identificada la sustentación

presentada por el CONSORCIO PENCIL frente al requerimiento efectuado por la Entidad respecto del posible precio artificialmente bajo de su oferta. En consecuencia, solicitó:

1. Que la Entidad publicara e identificara expresamente en SECOP II el documento, fecha y hora exacta de radicación mediante los cuales el CONSORCIO PENCIL habría allegado la justificación técnica y económica de su propuesta dentro del término otorgado por la Entidad, esto es, **antes de las 8:00 a. m. del 6 de agosto de 2026**.
2. Que se hiciera público el análisis técnico y económico efectuado por el Comité Evaluador respecto de dicha justificación, acreditando que los precios ofertados permitían garantizar la correcta e integral ejecución del objeto contractual, de conformidad con el estudio del sector y los documentos del proceso.
3. Que, en el evento de verificarse que el CONSORCIO PENCIL no hubiese presentado la justificación dentro del término establecido, o que la misma resultara insuficiente conforme a los criterios aplicables para el análisis de precios artificialmente bajos, se procediera al rechazo de su oferta y, consecuentemente, se ajustara el orden de elegibilidad del proceso.
4.

Verificación efectuada por el evaluador económico

Frente a la observación presentada, el evaluador económico procedió a efectuar nuevamente la verificación de las comunicaciones, documentos y respuestas allegadas por los proponentes con ocasión de los requerimientos formulados por la Entidad respecto de las ofertas identificadas con posibles **precios artificialmente bajos**.

Como resultado de dicha revisión, se constató que el **CONSORCIO PENCIL no allegó dentro del término concedido por la Entidad explicación o justificación alguna respecto del precio ofertado**, pese al requerimiento previamente efectuado.

En consecuencia, al no haberse atendido el requerimiento dentro del término establecido, el evaluador económico determina que la oferta presentada por el **CONSORCIO PENCIL debe ser rechazada**, razón por la cual esta no será tenida en consideración para la aplicación del método de evaluación de la oferta económica ni para la asignación del puntaje correspondiente a dicho factor.

En virtud de lo anterior, se informa a los asistentes que la evaluación económica y la aplicación de la fórmula prevista en el Pliego de Condiciones se realizará exclusivamente respecto de los **proponentes que mantienen la condición de habilitados**, una vez incorporado el resultado de la verificación anteriormente descrita.

Determinación del método de ponderación de la oferta económica

Seguidamente, el evaluador económico manifiesta que, conforme a lo determinado durante la jornada de la mañana, para ese momento únicamente se contaba con el consolidado de los proponentes habilitados, una vez efectuados los requerimientos relacionados con posibles precios artificialmente bajos, recibidas las explicaciones de los proponentes dentro del término concedido y realizado el correspondiente análisis por parte de la Administración Municipal.

Asimismo, señala que solamente con posterioridad a las 3:00 p. m. del 6 de agosto de 2026 fue posible conocer oficialmente la Tasa Representativa del Mercado – TRM aplicable para el periodo comprendido entre el 7 y el 10 de agosto de 2026, la cual fue certificada en un valor de $3.157,43, conforme a la información publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autoridad competente para calcular, certificar y divulgar la Tasa Representativa del Mercado.

Para efectos de garantizar la trazabilidad, publicidad y transparencia de la actuación, se incorpora como soporte de la presente acta la evidencia de la consulta efectuada en la página oficial de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez identificado el valor oficial de la TRM y aplicada la regla prevista en el Pliego de Condiciones Definitivo para determinar el método de ponderación de la oferta económica, el evaluador informa que el valor resultante se encuentra dentro del rango comprendido entre 0,25 y 0,49.

En consecuencia, de conformidad con las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso, el método de ponderación que corresponde aplicar a las ofertas económicas de los proponentes habilitados es la MEDIA GEOMÉTRICA.

Determinado el método de ponderación aplicable, el evaluador económico procede a aplicar la fórmula correspondiente exclusivamente respecto de las ofertas que mantienen su condición de habilitadas, con el propósito de efectuar la asignación del puntaje económico, consolidar el puntaje total de cada proponente y establecer el correspondiente orden de elegibilidad, en estricta aplicación de las reglas objetivas previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

La Tasa de Cambio Representativa del Mercado–TRM– es el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario dentro del horario que establezca el Banco de la República mediante reglamentación general. Para el cálculo de la TRM se deberán excluir las operaciones de derivados, así como las operaciones efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario con entidades diferentes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La TRM es calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgarla al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Proceso estadístico
Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2020
25 – PE – E102 – OE220

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,157.43	7/Ago/2026 - 10/Ago/2026

Así las cosas, una vez resuelta la observación presentada y efectuada la correspondiente actualización de la evaluación, quedan un total de veintitrés (23) proponentes habilitados para continuar en la etapa de asignación de puntaje correspondiente a la oferta económica.

Definido lo anterior, y encontrándose establecido conforme a la TRM publicada que el método de ponderación aplicable corresponde a la MEDIA GEOMÉTRICA, el evaluador económico procede a aplicar dicho método exclusivamente respecto de las ofertas económicas de los veintitrés (23) proponentes que permanecen habilitados, de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, para

efectos de determinar el puntaje económico y continuar con la conformación del orden de elegibilidad del proceso.

No.	Proponente	Puntaje	Valor oferta económica	Diferencia	Puntaje Oferta Económica	PUNTAJE TOTAL
1	CONSTRUCCIONES ARES S.A.S.	51,5	$ 918.899.311,00	-$ 319.385,81	48,48313678	99,98313678
2	CONSORCIO MC	51,5	$ 917.598.304,00	$ 981.621,19	48,44817149	99,94817149
5	UNIÓN TEMPORAL ABREGO – TABIO	51,5	$ 915.699.306,00	$ 2.880.619,19	48,34790651	99,84790651
7	GMZ CONSTRUCCIONES S.A.S.	51,5	$ 917.047.267,00	$ 1.532.658,19	48,41907735	99,91907735
8	CORTÉS IBARRA INGENIERÍA S.A.S.	51,5	$ 918.442.814,00	$ 137.111,19	48,5	100
9	PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION S.A.S.	51,5	$ 919.270.151,00	-$ 690.225,81	48,46355684	99,96355684
10	ZERMIRA S.A.S.	51,5	$ 916.265.563,00	$ 2.314.362,19	48,37780425	99,87780425
11	CONSORCIO DEPORTES PROAR	51,5	$ 921.890.373,00	-$ 3.310.447,81	48,32521203	99,82521203
13	CONSORCIO CDI TABIO	51,5	$ 905.222.844,00	$ 13.357.081,19	47,79476095	99,29476095
15	CONSORCIO TABIO III	51,5	$ 917.412.267,00	$ 1.167.658,19	48,43834894	99,93834894
16	CONSORCIO EDUCACIÓN INGAL	51,5	$ 932.845.305,00	-$ 14.265.379,81	47,74680379	99,24680379
18	AASING S.A.S.	51,5	$ 920.746.903,00	-$ 2.166.977,81	48,38558598	99,88558598
20	CONSORCIO DESARROLLO INGEAR	51,25	$ 915.412.145,00	$ 3.167.780,19	48,33274472	99,58274472
23	CONSORCIO TABIO 001	51,5	$ 923.090.739,00	-$ 4.510.813,81	48,26183404	99,76183404
24	COELCI S.A.S.	51,5	$ 913.118.672,00	$ 5.461.253,19	48,2116519	99,7116519
25	CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.	51,5	$ 931.473.612,00	-$ 12.893.686,81	47,81922765	99,31922765
27	PHVA CONSTRUCTORES S.A.S.	51,5	$ 918.747.373,00	-$ 167.447,81	48,49115894	99,99115894
28	CONSORCIO SAN	51,25	$ 919.508.700,00	-$ 928.774,81	48,45096172	99,70096172
29	INGENIERIA, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES SAS – ICSSI SAS	51,5	$ 906.605.539,00	$ 11.974.386,19	47,86776571	99,36776571
30	DICOIN DISEÑOS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS	51,5	$ 921.172.187,00	-$ 2.592.261,81	48,36313146	99,86313146
31	PANAM INGENIEROS SAS	51,5	$ 923.130.154,00	-$ 4.550.228,81	48,25975297	99,75975297
32	CONSORCIO CENTRAL W26	51,5	$ 911.043.554,00	$ 7.536.371,19	48,10208797	99,60208797
33	CONSORCIO HOGAR INFANTIL 2026	51,5	$ 923.180.856,00	-$ 4.600.930,81	48,25707596	99,75707596

Una vez determinado el método de ponderación aplicable, conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, y efectuada la aplicación de la fórmula correspondiente sobre las ofertas de los proponentes habilitados, la Entidad procedió a consolidar los resultados de la evaluación y a establecer el respectivo orden de elegibilidad.

Como resultado de la aplicación objetiva de la metodología de evaluación prevista para el proceso, se determinó que el **primer lugar en el orden de elegibilidad corresponde al proponente CORTÉS IBARRA INGENIERÍA S.A.S.**, al obtener el mayor puntaje total conforme a los criterios, factores de ponderación y reglas previamente establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad deja constancia de que dicho resultado deriva exclusivamente de la aplicación de las reglas de evaluación previamente definidas, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre los proponentes.

8. RECOMENDACIÓN FINAL DEL COMITÉ EVALUADOR:

El *Dr.* ***JEISSON DAVID GARCÍA LOZANO, Secretario General y de Asuntos Contractuales y Verificador jurídico*** y director de la audiencia manifiesta que: *"Evacuados los puntos del orden del día lloviendo se realizaba la evaluación de acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones y dado que se ha cumplido Con los principios del debido proceso de transparencia responsabilidad deber de selección objetiva y se lo tendría forme el procedimiento establecido en la ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 y ley 1882 de 2018 el decreto único reglamentario 1082 de 2015 de contratación Estatal y teniendo en cuenta el resultado obtenido luego de efectuado la verificación de los requisitos habilitantes así como la evaluación de factores de ponderación y el orden de elegibilidad y comitiva lo recomienda el ordenador del gasto adjudicar el proceso de licitación LP 001 de 2026 y el contrato que se deriva el oferente* ***CORTES IBARRA INGENIERIA SAS identificado con NIT 901428404-9 representada presentada legalmente por OMAR DARIO CORTES CUBILLOS identificado con C.C. 1.022.371.094, por el valor de NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($918.442.814) INCLUIDOS AIU, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS COSTOS ASOCIADOS, de conformidad con la verificación económica realizada por el evaluador designado para el efecto***

9. DECISION FINAL DEL MUNICIPIO

El *Dr.* Carlos Javier Julio Torres *en su calidad de ordenador del gasto* manifiesta: *"Teniendo en cuenta que el proceso de selección de licitación pública* LP-001-2025, *se desarrolló con sujeción y respeto del procedimiento establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 207, la ley 1882 de 2018, el decreto único reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como a los principios ya mencionados a lo largo de la presente audiencia, y escuchada la recomendación efectuada por el comité evaluador, acojo la misma y por tanto adjudico el proceso de selección de Licitación Pública LP-001-2026 y el contrato que de él se deriva al proponente CORTES IBARRA INGENIERIA SAS identificado con NIT 901428404-9 representada presentada legalmente por OMAR DARIO CORTES CUBILLOS identificado con C.C. 1.022.371.094, por el valor de NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($918.442.814) INCLUIDOS AIU, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS COSTOS ASOCIADOS, de conformidad con la verificación económica realizada por el evaluador designado para el efecto y por tanto solicito al doctor* JEISSON DAVID GARCÍA LOZANO, *materialice la presente decisión a través de acto administrativo donde se efectué la adjudicación, así como la parte resolutiva de la misma."*

Toma el uso de la palabra el doctor JEISSON DAVID GARCÍA LOZANO, quien manifiesta que, en virtud de lo expuesto y la adopción de la recomendación por parte del ordenador del gasto de la recomendación del comité evaluador, dicha decisión se materializará en posterior acto administrativo por medio del cual se adjudicará el proceso adelantado bajo la modalidad de licitación pública N° 001 de 2026, y el contrato que de él se deriva al proponente antes mencionado, y la cual será notificada a través de la plataforma SECOP II para todos los interesados.

10. CIERRE DE LA AUDIENCIA

Siendo las 5: 20 p.m., se concluye la presente audiencia y en constancia se firma la presente acta de la audiencia por quien en ella intervinieron.

Para constancia se firma,

JEISSON DAVID GARCÍA LOZANO
Secretario General y de Asuntos Contractuales
Verificador jurídico

JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ URREGO
Secretario de Hacienda
Verificador Financiero

Darly Carolina Bustos Zambrano,
Profesional Especializado
Secretaría de Infraestructura
Verificadora técnica y de experiencia y Capacidad Residual

ÓSCAR FERNANDO CÁRDENAS PARRA
Abogado contratista Secretaría General y de Asuntos Contractuales

CARLOS JAVIER JULIO TORRES
Alcalde Municipal de Tabio

Alcaldía Municipal de
TABIO

Tabio, 05 de agosto de 2026 **SH-210-532-2026**

Señores:
PROPONENTES OFERTA LP-001-2026
Tabio

Asunto: Respuesta a las observaciones sobre la habilitación financiera Licitación de Obra Pública LP-001-2026 el cual tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI EL PENCIL EN EL MUNICIPIO DE TABIO".

En atención a las observaciones presentadas respecto a la verificación y la habilitación financiera sobre Licitación de Obra Pública LP-001-2026 el cual tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI EL PENCIL EN EL MUNICIPIO DE TABIO"; se efectuó la evaluación financiera con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme a la fecha del cierre del proceso, dando el cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones y a la normatividad legal establecida, que conforme a las observaciones se verifico en la plataforma los documentos aportados donde la asiste la razón a los observantes, HABILITANDO a los siguientes proponentes:

CONSORCIO SAN:

CONCEPTO	RIVAL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.		INGEDUCTOS INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S.		VALOR TOTAL
%	100%	90%	100%	10%	100%
Activo Corriente	1,856,328,000	1,670,695,200	19,991,515,000	1,999,151,500	3,669,846,700
Activo Total	2,595,257,000	2,335,731,300	32,870,551,000	3,287,055,100	5,622,786,400
Pasivo Corriente	1,705,925,000	1,535,332,500	4,205,853,000	420,585,300	1,955,917,800
Pasivo Total	1,744,843,000	1,570,358,700	19,589,151,000	1,958,915,100	3,529,273,800
Patrimonio	850,414,000	765,372,600	13,281,400,000	1,328,140,000	2,093,512,600
Utilidades / Operacional	96,523,000	86,870,700	11,491,698,000	1,149,169,800	1,236,040,500
Gasto por Intereses	0	0	2,593,723,000	259,372,300	259,372,300

INDICADORES	CAPACIDAD FINANCIERA		RESULTADO DEL INDICADOR	INDICADOR REQUERIDO	OBSERVACIONES
INDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE/	$ 3,669,846,700	1.88	MAYOR O IGUAL A 1.2	CUMPLE
	/PASIVO CORRIENTE	$ 1,955,917,800			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL/	$ 3,529,273,800	0.63	MENOR O IGUAL A 0.70	CUMPLE
	/ACTIVO TOTAL	$ 5,622,786,400			
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	UTILIDAD OPERACIONAL/	$ 1,236,040,500	4.77	MAYOR O IGUAL A 1	CUMPLE
	/GASTOS DE INTERESES	$ 259,372,300			
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE -	$ 3,669,846,700	$ 1,713,928,900.00	MAYOR O IGUAL A $974,782,626,68	CUMPLE
	PASIVO CORRIENTE	$ 1,955,917,800			

INDICADORES	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		RESULTADO DEL INDICADOR	INDICADOR REQUERIDO	OBSERVACIONES
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL/	$ 1,236,040,500	0.59	MAYOR O IGUAL A 0.04	CUMPLE
	PATRIMONIO	$ 2,093,512,600			
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL/	$ 1,236,040,500	0.22	MAYOR O IGUAL A 0.02	CUMPLE
	/ACTIVO TOTAL	$ 5,622,786,400			

****CUMPLE:** De acuerdo a la formula vinculante CTd = (POE – Anticipo o Pago anticipado) * 33% (Documento Base Numeral 3.7)

CONSORCIO PENCIL:

CONCEPTO	DSV COMPANY SAS		VERIA INGEINEROS SAS		VALOR TOTAL
%	100%	50%	100%	50%	100%
Activo Corriente	396,731,479	198,365,740	364,838,176	182,419,088	380,784,828
Activo Total	551,947,704	275,973,852	364,838,176	182,419,088	458,196,940

INDICADORES	CAPACIDAD FINANCIERA		RESULTADO DEL INDICADOR	INDICADOR REQUERIDO	OBSERVACIONES
INDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE/	$ 380,784,828	6.54	MAYOR O IGUAL A 1.2	CUMPLE
	/PASIVO CORRIENTE	$ 58,238,017			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL/	$ 145,738,017	0.32	MENOR O IGUAL A 0.70	CUMPLE
	/ACTIVO TOTAL	$ 458,327,985			
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	UTILIDAD OPERACIONAL/	$ 80,810,957	196.06	MAYOR O IGUAL A 1	CUMPLE
	/GASTOS DE INTERESES	$ 412,747			
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE -	$ 380,784,828	$ 322,546,810.80	MAYOR O IGUAL A $974.752.626,68	CUMPLE
	PASIVO CORRIENTE	$ 58,238,017			

INDICADORES	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		RESULTADO DEL INDICADOR	INDICADOR REQUERIDO	OBSERVACIONES
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL/	$ 80,810,957	0.26	MAYOR O IGUAL A 0.04	CUMPLE
	PATRIMONIO	$ 312,589,968			
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL/	$ 80,810,957	0.18	MAYOR O IGUAL A 0.02	CUMPLE
	/ACTIVO TOTAL	$ 458,327,985			

**CUMPLE: De acuerdo a la formula vinculante CTd = (POE – Anticipo o Pago anticipado) * 33% (Documento Base Numeral 3.7)

CONSORCIO CDI TABIO:

CONCEPTO	JUAN CARLOS ARAGON PINZON		BLANCA LILIANA AMAYA LIZARAZO		VALOR TOTAL
%	100%	90%	100%	10%	100%
Activo Corriente	2,171,637,320	1,954,473,588	899,625,500	89,962,550	2,044,436,138
Activo Total	3,707,258,427	3,336,532,584	1,373,320,700	137,332,070	3,473,864,654
Pasivo Corriente	61,239,106	55,115,195	18,216,350	1,821,635	56,936,830
Pasivo Total	229,539,609	206,585,648	124,204,506	12,420,451	219,006,099
Patrimonio	3,477,718,818	3,129,946,936	1,249,116,194	124,911,619	3,254,858,556
Utilidades / Operacional	994,247,041	894,822,337	419,333,708	41,933,371	936,755,708
Gasto por Intereses	32,965,300	29,668,770	10,563,200	1,056,320	30,725,090

INDICADORES	CAPACIDAD FINANCIERA		RESULTADO DEL INDICADOR	INDICADOR REQUERIDO	OBSERVACIONES
INDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE/	$ 2,044,436,138	35.91	MAYOR O IGUAL A 1.2	CUMPLE
	/PASIVO CORRIENTE	$ 56,936,830			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL/	$ 219,006,099	0.06	MENOR O IGUAL A 0.70	CUMPLE
	/ACTIVO TOTAL	$ 3,473,864,654			
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	UTILIDAD OPERACIONAL/	$ 936,755,708	30.49	MAYOR O IGUAL A 1	CUMPLE
	/GASTOS DE INTERESES	$ 30,725,090			
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE -	$ 2,044,436,138	$ 1,987,499,307.60	MAYOR O IGUAL A $974.752.626,68	CUMPLE
	PASIVO CORRIENTE	$ 56,936,830			

INDICADORES	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		RESULTADO DEL INDICADOR	INDICADOR REQUERIDO	OBSERVACIONES
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL/	$ 936,755,708	0.29	MAYOR O IGUAL A 0.04	CUMPLE
	PATRIMONIO	$ 3,254,858,556			
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL/	$ 936,755,708	0.27	MAYOR O IGUAL A 0.02	CUMPLE
	/ACTIVO TOTAL	$ 3,473,864,654			

**CUMPLE: De acuerdo a la formula vinculante CTd = (POE – Anticipo o Pago anticipado) * 33% (Documento Base Numeral 3.7)

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ URREGO
Secretario de Hacienda

FUNCIONARIO	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR:	Sandra Milena López Pinto - Contadora Secretaría de Hacienda		05/08/2026
REVISADO Y APROBADO POR:	Jairo Enrique González Urrego - Secretaría de Hacienda		05/08/2026

Alcaldía Municipal de
TABIO

ASISTENCIA A AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA

LP-001-2026

""CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EL PENCIL EN EL MUNICIPIO DE TABIO".

NOMBRE DE INTERESADO (Persona Natural o Jurídica, Consorcio o Unión Temporal)	NOMBRE DE QUIEN ASISTE	CEDULA	FIRMA
Dicon Civil Diseños y Construc	Representante Legal	76623947	
Tanum Ingenieros S.A.S.	Adriana Lucia Pachón	1.023.969.527.	
GMZ Constructores SAS	Diego Malagón	79.786.349	
PHPA Constructores	Keely Quiñonez Chila	1.023.876.148	
COEICI SAS	Lorena Quiñonez Cruz	1.049.607.233	
CONSORCIO PENCIL	David Julian Vega	1.069.053.925	
05- Agosto-2026			
06 Agosto 2026			
Phpa constructores	Johana Rincón	1016017769	

Fosca, 04 de Agosto de 2026

Señores
MUNICIPIO DE TABIO
Carrera 5 N° 4 – 27, Parque Principal
Tabio, Cundinamarca.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **N° LP-001-2026**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI EL PENCIL EN EL MUNICIPIO DE TABIO.

Asunto: **OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

Yo, **JAIME ANDRES SILVA MATAMOROS**, identificado como aparece en la firma, actuando en representación legal de **PANAM INGENIEROS SAS** doy poder amplio y suficiente al Srta. **ADRIANA LUCIA PACHON SALGADO** identificado con **CC. 1023.969.527 de Bogotá**; para que, en mi nombre, asista y participe en lo que concierne a la audiencia de adjudicación del proceso en mención.

En desarrollo del presente mandato, la apoderada queda expresamente facultada para:

1. Comparecer, de manera presencial o virtual, a la audiencia de adjudicación programada por la entidad contratante.
2. Acreditar su condición de apoderada y la representación de **PANAM INGENIEROS S.A.S.** dentro del proceso de selección.
3. Intervenir durante la audiencia, ejercer el derecho de contradicción y efectuar las manifestaciones que resulten necesarias para la adecuada defensa de los intereses del proponente.
4. Pronunciarse sobre el informe de evaluación, sus alcances, las respuestas emitidas por la entidad y las observaciones presentadas por los demás proponentes, dentro de las oportunidades y condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y el cronograma del proceso.
5. Formular solicitudes de aclaración y presentar observaciones relacionadas con la evaluación de la propuesta presentada por **PANAM INGENIEROS S.A.S.** o con las ofertas de los demás proponentes, cuando resulte procedente.
6. Controvertir las decisiones o manifestaciones efectuadas durante la audiencia, aportar argumentos y hacer referencia a los documentos que integran la propuesta y el expediente del proceso.

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL
JAIME ANDRES SILVA MATAMOROS
Identificación:
C.C.80.178.609 DE BOGOTA

Aceptación de poder:

Adriana L. Pachón.

ADRIANA LUCIA PACHON SALGADO
CC 102396*9527 DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.178.609**

SILVA MATAMOROS

APELLIDOS

JAIME ANDRES

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1980**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S RH	SEXO

29-ENE-1999 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1507200-00215098-M-0080178609-20100215 0020938540A 1 33548048

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.023.969.527**

PACHON SALGADO
APELLIDOS

ADRIANA LUCIA
NOMBRES

Adriana L. Pachón
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUL-1998**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

13-JUL-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-00844777-F-1023969527-20160824 0050728315A 2 46489959